

**Cristina Fernández Egea**

**ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA DIGITALIZACIÓN DE  
LAS COMUNICACIONES EN EL ENTORNO  
PENITENCIARIO**

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO**

**Dirigido por la Dra. Núria Torres Rosell**

**Grado de Derecho**



UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

**Tarragona**

**2021**

**Este TFG se ha desarrollado en la modalidad de:**

- Trabajo de investigación**

**La búsqueda se presenta siguiendo las normas para autores previstas en la Revista Estudios penales y criminológicos**

**<https://revistas.usc.gal/index.php/epc/about/submissions>**

## INDEX:

1.	Introducción .....	4
2.	Las comunicaciones en el sistema penitenciario español.....	5
2.1.	Marco jurídico básico .....	5
2.2.	Marco jurídico específico .....	6
2.3.	Instrucciones y circulares .....	12
2.3.1.	Instrucciones y circulares de la Administración Penitenciaria de Cataluña.....	13
2.3.2.	Instrucciones y circulares de la Administración del Estado .....	14
3.	Problemas que genera el actual régimen de comunicaciones:.....	16
4.	El proceso de digitalización en los centros penitenciarios.....	20
4.1.	La digitalización .....	20
5.	Experiencias de digitalización en el ámbito comparado para mejorar las comunicaciones.....	21
5.1.	Bélgica .....	22
5.2.	Finlandia .....	25
5.3.	Inglaterra y Gales .....	27
6.	Propuesta para la introducción de la tecnología en los centros penitenciarios con el objetivo de mejorar las comunicaciones de los internos.....	32
6.1.	Argumentos a favor de la digitalización .....	32
6.2.	Cautelas necesarias .....	37
7.	Conclusiones.....	38
8.	Bibliografía .....	39

**RESUMEN:**

Actualmente, los centros penitenciarios se encuentran anclados en una era predigital. Aun así, con tal de adaptarse a la evolución constante de las tecnologías en la sociedad, se han iniciado en el contexto internacional, diferentes proyectos Smart Prison que promueven la inclusión de los mecanismos tecnológicos en algunos centros penitenciarios del mundo, con el objetivo de facilitar a los internos mantener el contacto con su entorno y mejorar las habilidades digitales, laborales y educativas que le serán necesarias para su posterior reinserción en la sociedad.

**RESUM:**

Actualment, els centres penitenciaris es troben ancorats en una era predigital. Tot i això, per adaptar-se a l'evolució constant de les tecnologies en la societat, s'han iniciat en el context internacional, diferents projectes Smart Prison que promouen la inclusió dels mecanismes tecnològics en alguns centres penitenciaris d'arreu del món, amb l'objectiu de facilitar als interns mantenir el contacte amb el seu entorn i millorar les habilitats digitals, laborals i educatives que li seran necessàries per a la seva posterior reinserció en la societat.

**ABSTRACT:**

Currently prisons are anchored in a pre-digital era. Even so, in order to cope with the constant evolution of technology in society, various Smart Prison projects have been launched internationally to promote the inclusion of technological mechanisms in some prisons around the world, with the aim of making it easier for inmates to keep in touch with their environment and to improve the digital work and educational skills they will need for their subsequent reintegration into society.

**PALABRAS CLAVE/ KEYWORDS**

Digitalización - Smart Prison - Centro Penitenciario - Comunicaciones - Resocialización.

## **1. Introducción**

La importancia de las comunicaciones entre el interno y el resto de la sociedad es fundamental para el bienestar psicológico y emocional del interno, puesto que la interacción es una necesidad básica de los seres humanos. A tal efecto, el acceso que se les da a los reclusos a los medios de comunicación en el entorno penitenciario les permite mantener el contacto con el mundo exterior, evitando con ello su exclusión social i permitiéndoles conservar sus relaciones afectivas.

La actual legislación penitenciaria en materia de comunicaciones, solo prevé como medios de comunicación con el exterior, las visitas y comunicaciones orales, las cartas y las llamadas telefónicas, dejando patente que estos medios que se ofrecen no se adecuan al ritmo de cambio de la sociedad actual. En consecuencia, es necesaria una regulación actualizada que permita a los internos el acceso a las nuevas tecnologías para mejorar las relaciones con su entorno, puesto que si lo que se espera de ellos es que sean ciudadanos activos y que dejen atrás la delincuencia, necesitan adquirir ciertas habilidades digitales acordes a una sociedad moderna.

En los últimos años, se ha producido una revolución tecnológica, en la que una parte importante de nuestras actividades diarias, tales como nuestras relaciones personales y profesionales, se llevan a cabo a través de las nuevas tecnologías. En este sentido, cabe destacar que el entorno carcelario no es de los primeros en introducir la tecnología digital en sus instalaciones, aun cuando facilitando el acceso a los recursos digitales se podría aumentar la autonomía de los internos, sus habilidades sociales y educativas, permitiendo con ello que la vida en el interior de la prisión se asemeje lo máximo posible a la vida en sociedad. Es por este motivo que, si las prisiones siguen estancadas en una era predigital, es posible que estas dejen atrás su objetivo principal como es la reeducación y reinserción, convirtiéndose en motores de exclusión social para los internos y en particular para aquellos que deban cumplir penas de prisión de larga duración viéndose apartados durante un largo plazo temporal del contacto con el desarrollo tecnológico que caracteriza la sociedad del siglo XXI.

Sin embargo, cabe destacar que recientemente, en el contexto internacional, se han desarrollado diversos proyectos que bajo la denominación “Smart Prison” tienen el objetivo de promover la digitalización dentro del ámbito penitenciario, buscando con ello brindar a los internos los instrumentos necesarios para poder formar parte de nuevo en la sociedad, puesto que la tecnología digital tiene la capacidad de mejorar el bienestar de los internos, de mantener las relaciones de estos con su entorno, y reducir la reincidencia mediante programas educativos y de rehabilitación.

El objetivo principal de este trabajo es estudiar los posibles beneficios que aporta la introducción de las nuevas tecnologías en el proceso de reinserción de los internos, promoviendo las comunicaciones con el exterior y con el propio centro. Para ello, el trabajo se estructura en tres partes principales. La primera parte expone el marco jurídico penitenciario actual en materia de comunicaciones, y los problemas que genera. En el segundo apartado analizamos el proceso de digitalización y algunas experiencias internacionales dirigidas a incorporar las nuevas tecnologías en las prisiones. En la tercera y última parte, se formulan determinados argumentos a favor y las precauciones a tener en cuenta en el proceso de digitalización.

Para llevar a cabo este trabajo, se ha analizado la normativa penitenciaria (LOGP, RP), así como las instrucciones dictadas tanto por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, como la Secretaria de los Servicios Penitenciarios de la Generalitat de Cataluña. Además, se han analizado publicaciones españolas y europeas en que se exponen experiencias de digitalización en prisión. Finalmente, se ha podido mantener también una entrevista con el jurista criminólogo del centro penitenciario Mas d'Enric, el Sr. Eliseu Villacorta, con el que se ha tenido la oportunidad de comentar algunas de las aportaciones del trabajo.

## **2. Las comunicaciones en el sistema penitenciario español**

### **2.1. Marco jurídico básico**

De acuerdo con la distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas prevista en nuestro ordenamiento jurídico, el Estado tiene la competencia exclusiva en materia penitenciaria (Art. 149.1.6ª CE); por tanto, la legislación penitenciaria es de ámbito estatal.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía de 2006, atribuye a Cataluña la competencia ejecutiva en materia penitenciaria, lo cual nos lleva a destacar una singularidad, y es que la Administración del Estado gestiona los centros penitenciarios de todo el territorio, excepto los situados en Cataluña, que se encuentran bajo la Administración de la Generalitat.

Dicho Estatuto, dedica el artículo 168 al sistema penitenciario, que parte de la distribución de competencias hecha por la Constitución Española, limitando el poder de la Generalitat a la competencia ejecutiva, y desarrolla aspectos que hacen referencia a la gestión, organización, planificación y administración, podemos destacar 2 de ellos:

- La atribución a la Generalitat de la capacidad de dictar disposiciones que adaptan la normativa penitenciaria a la realidad social de Cataluña.
- El texto no determina que rango normativo podrían tener estas disposiciones, pero se tiene que interpretar partiendo de la idea de que, la competencia es ejecutiva, no legislativa, y por tanto, no se habilita a la Generalitat a dictar leyes, ya que solo el Gobierno tiene esta facultad.

En definitiva, Cataluña tiene una competencia meramente ejecutiva, que se encuentra subordinada a la competencia legislativa del Estado.

Asimismo, el marco normativo básico del sistema penitenciario español está constituido por el artículo 25.2 de la Constitución Española, (en adelante CE) la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, (en adelante LOGP), y el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario que desarrolla la LOGP (en adelante RP 190/1996).<sup>1</sup> Toda la legislación española recoge e incorpora todas las recomendaciones establecidas en las Normas Penitenciarias Europeas.

---

<sup>1</sup> TAMARIT SUMALLA J.M. (2016). "El sistema penitenciari català: fonament i exercici de la competència". *Revista d'estudis autonòmics i federals*, núm. 23, pàg. 235-273.

En primer lugar, el artículo 25.2 CE establece que *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”*.

El Tribunal Constitucional ha remarcado que la orientación reeducativa de la pena no es un derecho fundamental de la persona, tal y como cita textualmente el ATC 15/1984, de 11 de enero, FJ único: *“Si no un mandato del constituyente al legislador para orientar la política penal y penitenciaria, mandato del que no se derivan derechos subjetivos”*<sup>2</sup>

## **2.2. Marco jurídico específico**

Como el objetivo principal de este trabajo es el análisis de las comunicaciones en centros penitenciarios, podemos indicar que la Ley Orgánica General Penitenciaria, regula las comunicaciones y visitas en sus artículos 51 a 53.

Asimismo, el bloque normativo estatal, también está integrado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, que desarrolla la LOGP, y en el cual se desarrolla lo relativo a las comunicaciones y visitas en sus artículos 41 a 49 (Título II, Capítulo IV).

Antes de entrar a examinar el régimen jurídico específico de las comunicaciones regulado en estos textos legales, es imprescindible tener en cuenta que, aunque el ingreso en prisión suponga una privación de libertad, no por ello supondrá que el individuo quede excluido de la sociedad, puesto que, las reglas mínimas de tratamiento de los reclusos establecen la necesidad de evitar el aislamiento de los internos de su entorno familiar y social.<sup>3</sup> Por eso, como criterio general, se establecen procedimientos para que los internos, periódicamente puedan comunicarse de forma escrita u oral con sus familias, todo ello para permitirle su desarrollo como persona y evitar que sus relaciones se limiten exclusivamente al ámbito penitenciario, hecho que conllevaría un efecto negativo en su preparación para volver a la sociedad.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> MONTERO, E.; (2019). “La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español”. *Revista de estudios socioeducativos*. Núm. 7, pp. 229.

<sup>3</sup> Véase, artículo 61 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

<sup>4</sup> LOPEZ LORCA, B. / MONTERO HERNANZ, T. / VICTORIO SERRANO, J. / ARRIBAS BURÓN, E. / BARAS GONZALEZ, M. / MARTINEZ FERNANDEZ, R. / VICENTE MARTINEZ, R. / MARCOS MADRUGA, F. / GUDÍN RODRIGUEZ, F. / LEON VILLALBA, F.J. / RODRIGUEZ YAGÜE, A.C. (2015): *Derecho Penitenciario enseñanza y aprendizaje*, pág. 220, Tirant lo Blanch.

La normativa regula los siguientes tipos de comunicaciones:

- Comunicaciones escritas
- Comunicaciones orales
- Comunicaciones telefónicas
- Comunicaciones íntimas, familiares o de convivencia
- Comunicaciones con abogados o procuradores
- Comunicaciones con profesionales acreditados

Además, desde su detención, todo interno tiene derecho a comunicarse de forma inmediata con su familia y abogado, así como notificar cualquier traslado de establecimiento.

Todas las comunicaciones y visitas se anotan en un libro registro en el que se hace constar el día, la hora de la comunicación, el nombre del interno y del comunicante, el domicilio, el documento nacional de identidad y la relación con el interno.

Es necesario que en todas las comunicaciones se garantice el respeto a la intimidad, sin más restricciones que las motivadas por razones de seguridad, interés del tratamiento o buen orden del establecimiento, tal como se establece en el art. 51.1 LOGP.<sup>5</sup>

A continuación vamos a analizar de forma más exhaustiva todas estas comunicaciones regladas de las que disponen los reclusos.

En primer lugar, tenemos las **comunicaciones orales**, las cuales constituyen el mecanismo ordinario y general de comunicación, y se encuentran reguladas en el artículo 51.1 LOGP, así como en el artículo 42 del RP 190/1996, que es complementado por la instrucción 4/2005 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, (en adelante SGIIPP). Dicha regulación establece que estas comunicaciones se realizan en locutorios dotados de cristales y rejas, que impiden el contacto físico, pero al mismo tiempo es el tipo de comunicación más frecuente.

En cuanto a su régimen, será el Consejo de Dirección el que establecerá los días en que estas visitas puedan tener lugar, y se fijaran preferentemente, los fines de semana, concretamente los sábados y domingos, y solo si es necesario los viernes, de manera que tengan como mínimo dos comunicaciones a la semana, y cuantas permita el horario de trabajo de los penados clasificados en tercer grado, art. 42 RP 190/1996. La comunicación ha de durar como mínimo 20 minutos, sin que pueda haber más de cuatro personas con el mismo interno, aunque existe la posibilidad, siempre que el centro lo permita, de acumular las 2 visitas semanales en una, por ejemplo, en aquellos casos en que el comunicante solo pueda ir una vez a la semana.

Para poder hacer uso de este mecanismo, es necesario que los familiares acrediten su parentesco, y las personas que no tengan relación familiar, tienen que ser autorizados por el Director del establecimiento.

---

<sup>5</sup> CERVELLÓ DONDERIS, V.: *Derecho Penitenciario*, pág. 269-279, 4ª Edición, Tirant lo Blanch, España, 2016-09-01.

Estas comunicaciones pueden ser intervenidas por razones de seguridad y tratamiento o buen orden del centro. En estos casos, dicha comunicación se graba o se escucha, siendo necesario informar al interno y al juez competente, puesto que se trata de una suspensión de los derechos del interno motivada por razones penitenciarias.

El artículo 44 del RP 190/1996, regula algunos supuestos excepcionales de suspensión de estas comunicaciones, cuando haya indicios racionales de que se está preparando una actividad delictiva; cuando atente contra la seguridad o convivencia del establecimiento; en casos de propagación de noticias falsas que perjudiquen la seguridad o buen orden; o cuando se observe un mal comportamiento por parte de los comunicantes.<sup>6</sup>

En segundo lugar, encontramos las **comunicaciones escritas**, en las que la ley no establece ningún límite, es decir, el interno puede enviar y recibir la correspondencia que quiera, aunque en el artículo 46 del RP 190/1996, se indica que esta se podrá limitar a dos cartas a la semana, cuando existan razones fundadas para creer que los comunicantes puedan estar preparando un delito; vayan a causar una grave alteración del orden o de la seguridad del establecimiento; o cuando no se observe un comportamiento correcto por su parte.<sup>7</sup> Al respecto, hay que tener en cuenta que, tal y como dice el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid, del 22/01/03: *“la intervención de las comunicaciones del interno no puede suponer una limitación del número de cartas que puede remitir, puesto que de nada valdría fijar un límite, si no se limita al mismo tiempo el número de folios que se pueda escribir en cada carta, respecto de lo que nada dice la ley, pues dos cartas de diez folios cada una, supone tanto trabajo para la Coordinadora de Seguridad como diez cartas de dos folios, ya que lo que se ha de leer es el mismo volumen. Al mismo tiempo, esa limitación se contradice con el número ilimitado de las que se pueden recibir, a cuya lectura y traducción también se ha de proceder, y si el número elevado de cartas puede retrasar el envío de las mismas, lo mismo sucede en el caso de las recibidas, que no está sujeto a límite alguno. Por tanto, no existe ninguna razón de seguridad que justifique el establecimiento de ese número mínimo por el control ni tampoco por organización.”*<sup>8</sup>

El interno, para poder enviar correspondencia, tiene que depositarla en un sobre cerrado en el que conste el nombre y apellidos del remitente, el cual también se anota en un libro registro. Si el peso o volumen excede de lo normal e infunde sospecha en su presencia, se le hace introducir el contenido en otro sobre. La correspondencia que recibe el interno, tiene que ser registrada y posteriormente abierta por un funcionario para comprobar que no contiene objetos prohibidos.

Cuando se intervienen las comunicaciones de los reclusos por los motivos legalmente establecidos, se tiene que comunicar de forma inmediata tanto al interno como al juez competente. La correspondencia entre internos de distintos centros, podrá ser intervenida mediante resolución motivada del Director, que tendrá que ser notificada al interno y al Juez de Vigilancia.

---

<sup>6</sup> Ibidem, pág. 271.

<sup>7</sup> Ibidem. Pág. 272.

<sup>8</sup> Cfr. Jurisprudencia Penitenciaria 2000-2016: Comunicaciones y visitas (NIPO 126-17-054-05). Ministerio de Interior. Pág. 353-354.

En tercer lugar, y de acuerdo con lo que regula el art. 51 LOGP, tenemos las **comunicaciones telefónicas**, que pueden ser realizadas a particulares o a profesionales específicos, aunque cabe destacar que el artículo 47 RP 190/1996, solo las autoriza en dos supuestos:

- Si los familiares residen en localidades lejanas o no pueden desplazarse para realizar visitas.
- Si es necesario comunicar algún asunto urgente a familiares, abogado defensor u otras personas.<sup>9</sup>

Aunque el reglamento sigue en vigor, esta disposición fue eliminada por la instrucción 4/2005 SGIIPP, en su apartado siete, letra a), en el que se autoriza con carácter general a todos los internos a un máximo de cinco llamadas telefónicas a la semana, con una duración limitada de cinco minutos cada una, y sin que puedan acumularse de una semana a otra, ni el número ni la duración de estas. Además, las llamadas serán en presencia de un funcionario, respetando en todo caso el derecho a la intimidad, para garantizarlo al máximo posible, en algunos centros se procede a la instalación de mamparas, cabinas o dispositivos similares que permitan aislar acústicamente a los internos comunicantes del resto de reclusos y funcionarios, con el objetivo de que las comunicaciones se lleven a cabo de una forma y con unas condiciones similares a las que el interno se pudiera encontrar al realizar una llamada desde un teléfono público en el exterior si se encontrase en libertad.<sup>10</sup>

Para que estas se puedan llevar a cabo, el interno debe realizar una solicitud al Director, quien señalará la hora en que deberán efectuarse, pero solo las autorizará una vez haya comprobado que se cumplen todos los requisitos mencionados anteriormente.

En cuarto lugar, haremos referencia a las **comunicaciones íntimas, familiares y de convivencia**, las cuales tienen el objetivo de conservar los lazos familiares y de amistad del interno, permitiendo un contacto más directo que el que ofrecen las comunicaciones orales. Teniendo en cuenta sus características, son necesarios locales apropiados para poder garantizar al máximo el respeto a la intimidad.

El artículo 53 LOGP regula este tipo de comunicaciones para aquellos internos que están clasificados en primer grado; están sancionados; o no han cumplido una cuarta parte de la condena y no pueden obtener un permiso de salida.

Se les conceden dos comunicaciones al mes, una íntima y una familiar, aunque de forma excepcional y como recompensa, se les podrá conceder otra comunicación íntima o familiar dentro del mismo mes.

En determinados supuestos, es posible el cacheo con desnudo integral de los visitantes si hay alguna sospecha de que aloja en su cuerpo algún objeto prohibido, en el caso de que este se negara al cacheo, la consecuencia sería anular la comunicación.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Ibidem. Pág. 273.

<sup>10</sup> Cfr. Jurisprudència Penitenciaria 2000-2016: Comunicaciones y visitas (NIPO 126-17-054-05). Ministerio de Interior. Pág. 321-322.

<sup>11</sup> Ibidem. pàg. 274.

Las **comunicaciones con familiares y allegados**, tienen la finalidad de permitir un tiempo en estancia con las personas más cercanas, estas deben realizarse una vez al mes como mínimo, y su duración no puede ser inferior a una hora ni superior a tres horas.

De acuerdo con la jurisprudencia, el término “*allegados*” utilizado en los art. 53 LOGP y 45 RP 190/1996, requiere una relación de íntima proximidad, cercanía o inmediatez en la convivencia, distinguiendo así, a los simples amigos de los allegados, exigiendo a estos últimos un mayor grado de vinculación con el interno que el de familia. Por tanto, dentro del concepto de allegado, se deben incluir aquellas personas que no estén unidas al interno por un vínculo de parentesco, pero que son próximas a él en virtud de una relación sentimental, de amistad, ideológica, laboral, por consiguiente, quedan excluidos de este concepto los familiares. Además, según el Auto del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria del 15/06/2015, FJ2: “*no basta con que el interno presente una lista de personas de las que manifieste que son allegados, sino que debe aportar datos o indicios de esa relación especial, que la Administración penitenciaria pueda valorar y verificar antes de tomar una decisión, sino se daría la paradoja de que a los familiares se les exija documentación y a los allegados no.*”<sup>12</sup> Muchas de las comunicaciones son denegadas por no quedar suficientemente acreditada esta condición de allegado.

En relación con las **comunicaciones íntimas**, se encuentran reguladas en el artículo 45.4 del RP 190/1996, y fueron creadas para cubrir el ejercicio de la sexualidad de los internos que no pueden salir al exterior.

Anteriormente se exigía acreditar un certificado matrimonial o de convivencia, o bien, precedentes de comunicaciones, visitas o correspondencia, aunque ni la LOGP ni el RP 190/1996 lo exigían. Posteriormente, la Instrucción 4/2005 de la SGIIPP, en su apartado tres, párrafo tres, letra c), establece como regla general, que no se concederá este tipo de comunicaciones a quien no acredite documentalmente una relación de afectividad, o en caso de que no se pueda acreditar dicha relación, es necesario haber cumplido un plazo de relación estable de seis meses. Cabe destacar que este apartado ha sido modificado por la Instrucción 5/2020 de la SGIIPP, sobre comunicaciones de los internos, donde se explica que ni la LOGP, ni el RP 190/1996 exigen este plazo de seis meses que menciona dicha instrucción, y por consecuencia, este requisito queda eliminado.

Finalmente, el reglamento prevé **visitas de convivencia** con el cónyuge o persona ligada por una relación de afectividad análoga y con los hijos menores de 10 años. De acuerdo con el Auto del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria del 17/01/07 que indica que: “*el objetivo del legislador es introducir un nuevo tipo de visitas que favorezcan las relaciones entre ambos progenitores y sus hijos en la primera infancia, que es cuando este tipo de vínculo es más importante e incluso trascendente para el desarrollo de la personalidad del niño. De ahí el límite de edad a los 10 años, ya que los*

---

<sup>12</sup> Cfr. Ministerio de Interior. Jurisprudencia Penitenciaria 2000-2016: Comunicaciones y visitas (NIPO 126-17-054-05). Pág. 299-301.

*hijos mayores de esa edad han superado la fase de la infancia en la que los vínculos entre padres e hijos influyen de modo tan determinante en su personalidad.*<sup>13</sup>

La frecuencia con la que se realizan estas visitas debe ser, una por trimestre como mínimo, con una duración máxima de seis horas. De acuerdo con el mismo auto ya citado: *“si se amplía la frecuencia y el objeto de la visita, por ejemplo, a cónyuges sin hijos o hijos mayores de 10 años, estaríamos en el supuesto de la comunicación familiar mensual, y ni la infraestructura del Centro ni las instalaciones especiales para estas visitas son compatibles con esta situación.*<sup>14</sup> *Por lo que no es posible aumentar la frecuencia de este tipo de comunicaciones para dar cabida a una mayor demanda derivada de tal criterio amplio, pues este aumento horario solo sería posible a costa de reducir el número de turnos de otro tipo de comunicaciones, como pueden ser las íntimas o familiares, por tanto, si se aumentara la frecuencia no se podrían atender todas las peticiones de los internos.”* En este sentido, se entiende que la periodicidad de las comunicaciones de los internos está condicionada a las circunstancias organizativas del centro penitenciario y también a las circunstancias personales y familiares de los internos, que son las que influyen en la valoración, por lo que se entiende que conceder todas las visitas que soliciten los internos es imposible, lo lógico es establecer unos criterios generales permitiendo excepciones en casos concretos, y con ello armonizar el derecho de todos los internos a disfrutar de las comunicaciones.

En quinto lugar, situamos las **comunicaciones con abogados y procuradores**, que están reguladas en los art. 51.2 LOGP; art. 48 RP 190/1996; Instrucción SGIIPP 4/2005, 4/2006 y 3/2010, estas tienen una particularidad, y es que se extienden exclusivamente al abogado defensor; a cualquier abogado llamado expresamente en relación con asuntos penales; y al procurador que los represente.

El reglamento establece que estos profesionales tienen que presentar documentación que los identifique como tales, y un volante expedido por el respectivo Colegio Profesional, en el que conste expresamente su condición como defensor o representante del interno.

Asimismo, estas se realizan en locutorios especiales, de forma que el control por parte del funcionario solo puede ser visual, garantizando así el derecho de defensa. Además, no pueden ser suspendidas ni intervenidas, salvo por orden de la autoridad judicial y en los supuestos de terrorismo.<sup>15</sup> La conjunción “y” que utiliza este artículo ha dado lugar a diferentes interpretaciones por el Tribunal Constitucional, por el hecho de que se puede interpretar de dos formas. Una es, que las comunicaciones pueden ser suspendidas o intervenidas cuando exista autorización judicial y en los supuestos de terrorismo, de tal forma que es posible entender que en los casos de terrorismo, no sería necesaria la autorización del juez.

---

<sup>13</sup> Cfr. Ministerio de Interior. Jurisprudència Penitenciaria 2000-2016: Comunicaciones y visitas (NIPO 126-17-054-05). Pág. 411- 414.

<sup>14</sup> *Ibidem*. Pág. 411-414.

<sup>15</sup> *Ibidem*. Pág. 276

Han sido varias veces las que el Tribunal Constitucional ha cambiado su interpretación, por eso, y de acuerdo con la Catedrática de derecho penal Carmen Juanatey Dorado, *“lo más prudencial es interpretar que cualquier comunicación, y no solo la de los condenados por delito de terrorismo, pueden ser intervenidas o suspendidas por el juez, pero ha de tratarse de una medida de carácter excepcional y debidamente motivada.”*<sup>16</sup>

Para concluir, encontramos las **comunicaciones con profesionales acreditados**, reguladas en el art. 51.2 LOGP. De acuerdo con dicho artículo, se consideran profesionales acreditados: la Autoridad judicial o Ministerio Fiscal, el Defensor del Pueblo, los representantes diplomáticos o consulares, trabajadores sociales, notarios, médicos y sacerdotes entre otros.

Las comunicaciones con la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal, se llevarán a cabo cuando estos lo consideren pertinente, en locales que se estimen adecuados, igualmente para notificar cualquier resolución judicial, se permitirá el acceso al funcionario que corresponda, con una acreditación previa de su condición y de que ha sido comisionado para llevar a cabo cualquier diligencia.

Asimismo, cuando estas comunicaciones sean con autoridades consulares, estas se llevaran a cabo con la previa autorización de la Dirección del establecimiento. En caso de ciudadanos de países que carezcan de representación diplomática, de refugiados o de apátridas, estas comunicaciones se autorizaran con los representantes consulares o diplomáticos del país que se haga cargo de los intereses de su Nación de origen; o con los funcionarios nacionales o internacionales que se encarguen de su protección y defensa; o con las personas en que ellos deleguen.

Para finalizar, se autorizará la comunicación con aquellos profesionales que el interno haya reclamado mediante la dirección de establecimiento (notarios, médicos,...) que se llevaran a efecto bajo las condiciones necesarias para que se puedan llevar a cabo las funciones propias de su profesión.

Cabe destacar que estas comunicaciones se realizaran en locutorios especiales, y se encuentran reguladas en los art. 51.3 LOGP y 49 RP 190/1996.<sup>17</sup>

### **2.3. Instrucciones y circulares**

Dicho esto, una de las particularidades del derecho penitenciario, es la importancia que tienen las instrucciones y circulares que emite el centro directivo para complementar la ley, y a las que se les ha reconocido carácter normativo.

La Administración Penitenciaria de la Generalitat, ha seguido la tendencia propia de la Administración del Estado, la cual se fundamenta en seguir dictando instrucciones escritas, que vinculan a los órganos y funcionarios de los centros penitenciarios que gestiona.

---

<sup>16</sup> JUANATEY DORADO. C.: *Manual de Derecho Penitenciario*, Tercera edición, pág. 213, iustel, Madrid, 2016.

<sup>17</sup> Ibidem. Pág. 214

A estas instrucciones y circulares, se les reconoce naturaleza normativa, aunque se trata de “*normas internas*”, y no hay ninguna diferencia entre ellas en cuanto a rango y materia sobre la que tratan.<sup>18</sup>

### **2.3.1. Instrucciones y circulares de la Administración Penitenciaria de Cataluña**

En primer lugar, detallaremos las instrucciones dictadas por la Generalitat de Cataluña, cuyas materias estén relacionadas con el régimen de las comunicaciones y visitas; y dispositivos electrónicos, tales como teléfonos móviles y equipos informáticos, entre ellas destacamos las siguientes:

#### **A) Instrucción núm. 7/2006, reguladora de la disposición de teléfonos móviles, por parte de los internos en las unidades parcialmente abiertas, secciones abiertas del centro penitenciario y centros penitenciarios abiertos en Cataluña.**

En esta instrucción se remarca la importancia y los beneficios que conllevan las tecnologías, por lo que se considera que el uso de los teléfonos móviles es un instrumento útil para las posibilidades que tienen de comunicación aquellos reclusos que se encuentran en las unidades abiertas parcialmente, en las secciones abiertas y en centros penitenciarios abiertos.

Como se afirma arriba, esta instrucción se aplica a aquellos internos que se encuentren en régimen abierto, es decir, aquellos que estén clasificados en tercer grado, y que conlleva una ausencia de controles, propia de la confianza que supone tal clasificación.

En ella se indica que la disposición libre de móviles en el centro puede disminuir la seguridad de este, por el hecho de que se pueden hacer fotografías y grabaciones del recinto y de su personal, por lo que se hace necesario determinar un criterio único de actuación ante esta cuestión.

Finalmente, se determina que en las unidades abiertas parcialmente de los centros penitenciarios, por su ubicación en el interior, no se permite el uso de teléfonos móviles, mientras que en las secciones abiertas de centros penitenciarios, sí se permite, con la condición de que no tengan dispositivos para hacer fotografías o grabaciones, tanto de voz como de imagen.

#### **B) Instrucción 3/2010, reguladora de la tenencia y procedimiento de adquisición de equipos informáticos y aparatos electrodomésticos por parte de los internos de los centros penitenciarios de Cataluña.**

Esta instrucción establece la necesaria actualización de la regulación que contiene la instrucción 1/2006 de la Dirección General de Recursos y Régimen Penitenciario, atendiendo a los avances tecnológicos y las circunstancias del momento.

Solo haremos referencia a lo relativo a la tenencia de equipos informáticos, por lo que destacamos que el Consejo de Dirección puede autorizar la disposición de equipos

---

<sup>18</sup> TAMARIT SUMALLA J.M. (2016). “El sistema penitenciari català: fonament i exercici de la competència”. *Revista d’estudis autonòmics i federals*, núm. 23, pàg. 235-273.

informáticos cuando sea por razones de carácter educativo o cultural, o sea necesario para el desarrollo de los programas formativos correspondientes.

También determina que, aquellos internos que se encuentran en las secciones abiertas o centro abiertos, puesto que ya son usuarios de los servicios informáticos públicos y su formación ocupacional está derivada a la red pública, además de que ya disponen de estos equipos en sus domicilios particulares, no se les autorizará para que puedan disponer de equipos informáticos propios en el centro penitenciario.

El equipo informático autorizado está compuesto por, la CPU, el teclado, ratón, y como unidades de almacenamiento el DVD, CD-ROM y disquetes, no se permite memoria USB, y también está prohibido el acceso a las redes de comunicación.

### **C) Instrucción 02/2015 reguladora de las comunicaciones íntimas de las personas internas en los centros penitenciarios de Cataluña.**

En esta norma se resalta la importancia que tienen las comunicaciones que los internos pueden mantener con el mundo exterior, como un elemento fundamental en su proceso de reinserción social.

Entre ellas las comunicaciones orales especiales, que tienen el objetivo de potenciar los recursos que hay en la sociedad y fortalecer los vínculos entre los internos y sus familiares, y la comunidad. En el marco de estas comunicaciones, encontramos las comunicaciones íntimas, cuya finalidad es que los internos puedan mantener un trato más cercano con las personas a las cuales se les permite este tipo de comunicación.

Por este mismo hecho, en lo relativo a la formalización del procedimiento para autorizar las comunicaciones íntimas de los internos, se manifiesta la necesidad de disponer de unos criterios comunes de actuación en los centros penitenciarios, a los que se da respuesta mediante esta instrucción la cual detalla las pautas y criterios comunes de actuación de todos los operadores implicados.

#### **2.3.2. Instrucciones y circulares de la Administración del Estado**

A continuación, explicaremos brevemente las instrucciones dictadas por la Administración del Estado, que se encuentran exclusivamente relacionadas con materias de comunicaciones de los internos, entre ellas destacamos las siguientes:

##### **A) Instrucción 4/2005, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.**

Esta Instrucción supone la actualización de la 24/96, de 16 de diciembre, sobre comunicaciones y visitas, puesto que es necesario implantar nuevos procedimientos y revisar la normativa para mejorar las prestaciones a los internos y sus familias.

##### **B) Instrucción 5/2020. Comunicaciones de Internos.**

Esta disposición modifica el apartado 3.1.c) de la instrucción 4/2005 SGIIPP, puesto que en el artículo 3 inicial, se hace referencia a la necesidad de haber cumplido un plazo de seis meses de relación estable para poder conceder las comunicaciones íntimas con personas que no puedan acreditar documentalmente la relación de afectividad.

Diversas resoluciones destacan que ni la LOGP, ni el RP 190/1996, exigen dicho plazo de seis meses establecido en la mencionada instrucción, y es por este motivo que se modifica este apartado, eliminando dicho requisito.

**C) Instrucción 2/2007, sobre la implantación de un sistema de videoconferencias.**

En esta norma se prevé la instalación de un sistema de videoconferencia en todos los centros penitenciarios, con el objetivo de facilitar la práctica de diligencias a los órganos judiciales, potenciar las comunicaciones de los internos con sus familiares y allegados, y el establecimiento de consultas médicas entre los distintos centros penitenciarios.

En cuanto a las comunicaciones con familiares y allegados por videoconferencia, se regula la necesidad de acreditar de forma fehaciente la imposibilidad de realizar comunicaciones ordinarias, por ejemplo porque la familia tiene su residencia lejos del centro donde se encuentra el interno, y establece la necesidad de que estas estén autorizadas por el centro, sin que en ningún caso se puedan realizar sin esta previa autorización. Además, se estima que solo se podrá utilizar este instrumento una vez cada cuatro meses, y su duración no será superior a quince minutos.

**D) Instrucción 2/2021, de actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto regulado en la Instrucción 3/2010.**

Mediante esta instrucción se modifica el apartado de la instrucción 3/2010, relativo a los objetos prohibidos en los establecimientos penitenciarios, por un nuevo apartado llamado objetos prohibidos en centros ordinarios. Además se regula un nuevo catálogo de objetos autorizados en medio abierto, entre los cuales encontramos ordenadores, tabletas, teléfonos móviles entre otros, y que solo afectara a los Centros de Reinserción Social y a las secciones abiertas de las prisiones.

Para finalizar, hay que tener en cuenta que para una gestión humanitaria de los sistemas penitenciarios, es necesario que tanto la legislación como las políticas nacionales respeten diversas normas internacionales adoptadas para garantizar la protección de los derechos humanos de los reclusos y, que el tratamiento que se les da esté dirigido a asegurar su reinserción social.

Entre otros muchos documentos internacionales, cabe destacar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, que tiene un carácter absoluto y fundamental y por ello, constituyen los principios básicos y mínimos que se deben poner en práctica en todas partes en todo momento, para conseguir con ello un sistema resocializador que alcance niveles mínimamente humanos y efectivos, y además, regula en sus art. 37, 38 y 39 que el contacto con el mundo exterior por parte de los reclusos está autorizado, garantizando con ello todo lo comentado anteriormente.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Cfr. Artículos 37, 38 y 39 de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

### 3. Problemas que genera el actual régimen de comunicaciones:

Llegados a este punto, antes de empezar a analizar esta problemática, hay que mencionar que autores como QUINTERO OLIVARES, consideran que la orientación reeducativa de la pena es un derecho de la persona, que consiste en la prestación por parte del Estado de las condiciones necesarias para la reincorporación a la sociedad en condiciones satisfactorias, con las exigencias constitucionales del respeto a la dignidad y libertad humanas.

Otro autor, como RIOS MARTIN destaca que las persona privadas de libertad deben seguir formando parte de nuestra sociedad de forma activa, puesto que su ingreso en un centro penitenciario, no conlleva su exclusión social. Por este motivo, se hace necesario cumplir algunos requisitos como los siguientes:

- *“El favorecimiento del contacto activo recluso – sociedad, que exige que el centro penitenciario inicie un proceso de reintegración social del recluso a través del mantenimiento de los círculos sociales y familiares que tenga el ciudadano antes de entrar en la cárcel.”*
- *“Evitar el desarraigo social que entorpezca el proceso de reintegración social y de recuperación personal.”<sup>20</sup>*

Para compensar estas dos finalidades, es preciso tener en cuenta algunos de los efectos que tiene en el recluso esta privación de libertad, entre los que encontramos un gran impacto psíquico y emocional que ya de por si dificulta la resocialización. Es por este motivo que se reputa necesario este favorecimiento del contacto del interno con el exterior por parte del centro penitenciario.

Es conveniente resaltar que las investigaciones realizadas sobre la importancia de las comunicaciones entre los reclusos y el resto de la sociedad, tienden a llegar a una única conclusión, y es que esta comunicación es fundamental para el bienestar social y emocional de las personas. En este sentido, las comunicaciones y visitas cumplen una función dirigida a evitar el aislamiento de los internos respecto a su entorno familiar y social, pero también suponen el contacto directo de las familias con el centro penitenciario.

Según el estudio realizado por los investigadores del Observatorio del Sistema Penal y de los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, el encarcelamiento conlleva una serie de problemas que afectan tanto a los internos como a sus familias.<sup>21</sup> De entre los problemas que se abordan en el estudio, en este trabajo nos centraremos en aquellos que derivan de la forma en que las comunicaciones se llevan a cabo.

En primer lugar, en relación con los horarios en los que tienen lugar las comunicaciones, de las entrevistas realizadas por estos investigadores a los familiares de los internos, se puede extraer que el tiempo invertido por las familias para poder realizar las comunicaciones aunque vivan cerca del centro penitenciario, es muy

---

<sup>20</sup> FERNÁNDEZ DIAZ, C.R.; (2015). “Las relaciones del interno con el mundo exterior y su importancia para la reeducación y reinserción social”. *Revista Electrónica de Ciencia penal y Criminología*. Núm. 17, pp. 12-13.

<sup>21</sup> GARCIA BORES, P. / FONT, N. / FERNÁNDEZ, C. / ESCURRIOL, R. / ROIG, A./ LEYTON, H. / MORENO, M. : *La presó a l’entorn familiar*, Crítèria, sccl, Barcelona, 2006, pàg. 24- 42.

superior a su duración, puesto que, para una comunicación de veinte minutos, tienen que emplear entre cuatro y ocho horas de su tiempo, ya sea por el uso de transportes públicos para llegar al centro penitenciario, o por las colas para acceder a las instalaciones una vez están allí. En consecuencia, las familias que tienen su domicilio lejos del centro penitenciario, tienen que emplear un tiempo superior, lo que conlleva una reducción de las visitas que realizan.<sup>22</sup>

Otro aspecto que se infiere de las entrevistas, es el hecho de que el centro no tiene en cuenta la disponibilidad horaria de los familiares cuando fija el día y la hora de las visitas. De este modo, se encuentran situaciones en las que se determina un horario en que la mayoría de la población trabaja, como por ejemplo un viernes por la tarde, o se le asigna una comunicación íntima a las ocho de la mañana a una madre con hijos menores de edad a su cargo. En este último caso, es posible que las madres que tengan un trabajo estable, en determinadas ocasiones puedan organizarse laboralmente para asistir a esta visita, pero se encuentran con el inconveniente de tener que buscar a una persona que se haga cargo de su hijo menor, o en caso de no encontrar a nadie, tener que llevárselo a la visita, renunciado con ello a que este asista a la escuela. A esto hay que sumarle que muchas de las familias no tienen suficientes recursos económicos para permitirse contratar a una persona para que se haga cargo del hijo, o incluso no tiene la opción de arreglar el horario de trabajo para poder asistir al centro penitenciario, en ocasiones puede que no tenga medios ni para poder realizar un viaje largo solo para 20 minutos de comunicación.<sup>23</sup>

En segundo lugar, tal como se manifiesta en dicha investigación, las familias muestran su descontento con las instalaciones penitenciarias en diferentes aspectos:

En cuanto a los locutorios, al estar estos dotados de cristal y rejas, sin que haya contacto físico entre el recluso y sus visitantes, conlleva que sean los mismos internos los que decidan no hacer uso de ellos, por considerarlos *“muy fríos, muy distantes, incluso muy crueles, puesto que se les hace muy difícil no poder tocar a un ser querido”*.<sup>24</sup> Asimismo, los interfonos que tienen integrados son pequeños y anticuados, por lo que la calidad de sonido no suele ser buena, sobre todo por el ruido ambiental generado por las comunicaciones de los locutorios de al lado. Esta situación se hace especialmente difícil para aquellas internas que son madres y para sus hijos, sobre todo si estos son pequeños, tener que ver a un ser querido a través de un cristal y con las condiciones anteriormente mencionadas, conlleva que las mismas madres decidan que estos no vayan al centro penitenciario a verlas, renunciando así al contacto con ellos.<sup>25</sup>

Por otro lado, manifiestan que las salas de espera habilitadas por el centro penitenciario son pequeñas para el número de visitantes que reciben, y sus condiciones no son adecuadas, ni para las personas de tercera edad que tienen un estado de salud más precario, tampoco para mujeres embarazadas, ni para niños

---

<sup>22</sup> Ibidem. Pag. 24-25

<sup>23</sup> Ibidem. Pág. 25

<sup>24</sup> FERNÁNDEZ DIAZ C.R. (2015). “Las relaciones del interno con el mundo exterior y su importancia para la reeducación y reinserción social”. *Revista electrónica de ciencias penal y criminología*, núm. 17, pág. 17-18.

<sup>25</sup> Ibidem. Pág. 26

menores de edad, por no disponer de guarderías donde se les pueda dejar para protegerles de la cultura carcelaria. Asimismo, en aquellos centros en que si se dispone de guardería, los entrevistados manifiestan que está se encuentra cerrada por falta de personal.<sup>26</sup>

En cuanto a las habitaciones utilizadas por los entrevistados para la vis a vis familiar, estos indican que son viejas y con malas condiciones higiénicas. Además señalan que están dotadas de cristales de doble dirección, los cuales no permiten que desde el interior de la habitación se vea que pasa en el exterior, pero si permiten que el funcionario encargado de controlar las comunicaciones pueda ver qué sucede en el interior, causando así en los visitantes cierta intimidación.<sup>27</sup> Estos resultados coinciden con los que expone Fernández Díaz en relación con la investigación desarrollada en el centro penitenciario de Alhaurin de la Torre, en la provincia de Málaga, mediante una entrevista realizada a los internos del módulo masculino, en la cual estos manifiestan que solo existen dos cabinas telefónicas para un total de ciento veintiséis internos, en el mejor de los casos, hay tres cabinas. También hay que añadir la falta de intimidad por la presencia de los funcionarios, y el ruido ambiental de todos los demás internos, que impide que la comunicación se desarrolle en las condiciones adecuadas.<sup>28</sup>

En tercer lugar, del estudio realizado por los investigadores de la Universidad de Barcelona, se recoge que aunque las comunicaciones escritas son un bien muy valorado por los reclusos, y no se establece ninguna limitación en cuanto al número que se puede enviar o recibir, no se tiene en cuenta el bajo nivel educativo tanto de los internos como de sus familias, lo que conlleva que si alguna de las partes no saber leer o escribir, no pueda utilizar este recurso.<sup>29</sup>

En cuarto lugar, en relación con la Administración Penitenciaria, y los funcionarios a su servicio, las familias indican en dichas entrevistas, que la administración no tiene en cuenta el escaso conocimiento que tiene la sociedad sobre las prisiones, en cuanto a su funcionamiento, procedimientos y régimen de vida de los internos, lo que implica una falta de interés por parte de esta de facilitarles este proceso de adaptación al mundo penitenciario. En este sentido, adquiere para ellas una gran importancia, que los funcionarios les ofrezcan un trato correcto y un acompañamiento que les permita una adaptación rápida y eficaz, para así disminuir las posibilidades de que algún familiar o interno decida no utilizar este sistema de comunicaciones que se les brinda por miedo o desconfianza.<sup>30</sup>

En quinto lugar, respecto a la zona donde se encuentran situados los centros penitenciarios, sabemos que cuando el recluso se encuentra en un centro penitenciario cerca del domicilio familiar y con un buen acceso al transporte público, las familias tienen más facilidades para realizar las visitas y comunicaciones. En

---

<sup>26</sup> Ibidem. Pág. 27

<sup>27</sup> Ibidem. Pág. 28

<sup>28</sup> FERNÁNDEZ DIAZ C.R. (2015). "Las relaciones del interno con el mundo exterior y su importancia para la reeducación y reinserción social". *Revista electrónica de ciencias penal y criminología*, núm. 17.07, pág. 1-26.

<sup>29</sup> GARCIA BORES, P. / FONT, N. / FERNÁNDEZ, C. / ESCURRIOL, R. / ROIG, A./ LEYTON, H. / MORENO, M. : *La presó a l'entorn familiar*, Critèria, sccl, Barcelona, 2006, pp.32

<sup>30</sup> Ibidem.pág. 37

cambio, cuando se traslada al recluso a un centro penitenciario que se encuentra lejos del domicilio familiar, el número de visitas que este recibe decae de forma drástica, siendo muchas veces a causa de la escasez de medios económicos y el no disponer siempre de permisos para faltar al trabajo.<sup>31</sup>

En sexto lugar, tanto los internos como los familiares indican a los investigadores, que en comunicaciones como el vis a vis íntimo, el no poder elegir la hora en que se realiza, que el personal sepa el contenido sexual de la visita y su corta duración, genera una insatisfacción tanto sexual como afectiva. El nivel de malestar que se crea es tal, que algunos de los entrevistados declaran: *“En el vis a vis íntimo, la mujer es tratada como una prostituta, se sienten como si se dirigieran a un prostíbulo bajo la atenta mirada de los funcionarios y los otros internos de aquella zona del centro”*.<sup>32</sup>

Por otro lado, en lo que se refiere al control de la correspondencia escrita, aunque la privación de libertad en un principio no supone la supresión del derecho al secreto de las comunicaciones, los entrevistados por los investigadores de la Universidad de Barcelona, manifiestan que las causas que permiten la suspensión o intervención de este tipo de comunicaciones son amplias, lo que conlleva que utilicen palabras clave en sus cartas, porque saben que los funcionarios las leen.<sup>33</sup>

También hay que mencionar que las comunicaciones telefónicas llevan consigo determinados problemas porque en el centro penitenciario solo se permiten las llamadas telefónicas en un sentido, es decir, desde el interior del centro penitenciario, pero no en sentido inverso, y tienen una duración muy limitada.<sup>34</sup> Esto genera una motivación para el contrabando de teléfonos móviles ilegales dentro del centro penitenciario, lo que supone un gran problema para este, porque la entrada de un móvil ilegal dentro la prisión conlleva que este se pueda convertir en un objeto de poder para ciertos reclusos e incluso se puede convertir en un objeto comercializable, lo que perpetúa la violencia, la inseguridad y la delincuencia.

Como hemos afirmado arriba, el objetivo fundamental de las penas privativas de libertad en nuestro país, es evitar que el infractor reincida y procurarle una reeducación para que se inserte de nuevo en la sociedad. En este sentido, el Estado debe garantizar dicha reinserción social para todos los internos, removiendo todos los obstáculos que puedan surgir en el camino hacia la resocialización, utilizando para ello todos los mecanismos a su disposición para finalmente alcanzar los efectos esperados de esta labor reinsertadora.<sup>35</sup> Con este fin, la importancia y necesidad del interno de poder comunicarse con su entorno es indiscutible desde todos los puntos de vista y actualmente las condiciones tanto de funcionamiento como las instalaciones de los

---

<sup>31</sup> Ibidem. Pág. 34-35

<sup>32</sup> GARCIA BORES, P. / FONT, N. / FERNÁNDEZ, C. / ESCURRIOL, R. / ROIG, A./ LEYTON, H. / MORENO, M. : *La presó a l'entorn familiar*, EF-15, Critèria, sccl, Barcelona, 2006, pàg. 31.

<sup>33</sup> Ibidem. Pág. 31-32.

<sup>34</sup> Ibidem. Pág. 33.

<sup>35</sup> FERNÁNDEZ, D. ;(2014). “El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿Un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?” *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Vol. LXVII, pp. 373

centros penitenciarios y sus prácticas, afectan de forma negativa a la cantidad y a la calidad de las comunicaciones entre el recluso y su familia.<sup>36</sup>

#### 4. El proceso de digitalización en los centros penitenciarios

##### 4.1. La digitalización

La presencia en nuestra vida cotidiana de las tecnologías de la información y comunicación, tales como Internet, redes de comunicación, aplicaciones de mensajería instantánea, entre otros, han supuesto notables desafíos y oportunidades en los centros penitenciarios, en tanto que, su digitalización afecta a la interacción entre los reclusos, a la cultura carcelaria y puede conllevar una reducción de la reincidencia.<sup>37</sup>

Ante esta evolución constante de la sociedad, es inevitable que la tecnología cumpla un papel importante en la prestación de servicios en las prisiones, puesto que su impacto tiene implicaciones sociales, psicológicas, políticas y económicas.<sup>38</sup> Aun así, la necesidad de su utilización se encuentra reflejada en el hecho de que los centros penitenciarios son instituciones organizadas que tienen el objetivo de controlar y regular, privando con ello a los reclusos no solo de su libertad, sino también de su autonomía, relaciones y su ciudadanía.

Sin embargo, aunque esta digitalización de servicios, se lleva de forma muy rápida en la sociedad, en los centros penitenciarios se introduce de forma más lenta, aun cuando estos servicios digitales se contemplan según varios estudios como un medio que promueve las habilidades sociales, la autoestima, la rehabilitación, la integración social y aumenta el conocimiento digital de las personas liberadas otorgándoles habilidades de búsqueda de empleo, contribuyendo con ello a una sociedad más segura. (Véase Macdougall et al., 2017).<sup>39</sup> Asimismo, cuando se produce algún avance en la transformación digital en los centros penitenciarios, es con fines de gestión y seguridad o ahorro de costes, pocos países consideran la inclusión de las nuevas tecnologías como un medio para facilitar el acceso de los reclusos a sus derechos.<sup>40</sup>

En consecuencia, aunque el objetivo de las prisiones es la rehabilitación de los reclusos, estas no les preparan para su puesta en libertad, en una sociedad modernizada y digitalizada. El motivo predominante que justifica este rechazo a la introducción de las nuevas tecnologías en prisión es la seguridad penitenciaria. Es el

---

<sup>36</sup> Ibidem. Pág. 171.

<sup>37</sup> Véase , E. M., Haugli, K. O., & Svalastog, A. L. (2018). Maintaining normality when serving a prison sentence in the digital society. *Croatian Medical Journal*, 59(6), 335–339. [Maintaining normality when serving a prison sentence in the digital society \(nih.gov\)](#)

<sup>38</sup> Posibles impactos de negar a los presos el acceso a las tecnologías o que solo tengan un acceso limitado o restringido. (véase [Full article: \(B\)Locked sites: cases of Internet use in three British prisons \(tandfonline.com\)](#)).

<sup>39</sup> Macdougall, C.; Pearson, D.A.S.; Torgerson, D.J.: Garcia-Reyes, M. (2017). The effect of digital Technology on prisoner behavior and reoffending a natural stepped-wedge design. *Journal of Experimental Criminology*, 13, pp. 455-482.

<sup>40</sup> Krikorian, J.; Coye, S.; (2019). On digital resources in detention. European Prison Litigation Network.

Pg. 3. <http://www.prisonlitigation.org/wp-content/uploads/2019/07/Report-Digital-Resources-in-EU.pdf>

propio personal penitenciario el que suele limitar la digitalización por el miedo a que las medidas de seguridad fallen y se produzcan motines o fugas.

Entre los argumentos utilizados para justificar este rechazo a las tecnologías tenemos:

- La posibilidad de dirigir delitos desde el interior de la prisión, tales como el narcotráfico.
- El riesgo a que el “mal uso” de la libertad de expresión afecte tanto a la seguridad del centro como a la intimidad de los que en él se encuentran.
- El riesgo de que determinados mecanismos que se encuentran implementados en estos dispositivos, como son la grabación de sonido o imagen, pueda comprometer la seguridad del centro, u el derecho a la intimidad de los presos y del personal funcionario.<sup>41</sup>

Esta obstaculización a la introducción de nuevas tecnologías se puede poner en duda, puesto que la prohibición total de facilitar teléfonos móviles a los internos para prevenir delitos, pierde su fuerza si tenemos en cuenta que estos se introducen de forma clandestina en los centros penitenciarios, lo que significa que se están infringiendo los derechos de todos los reclusos sin que realmente se llegue a conseguir este objetivo de impedir conversaciones no controladas.<sup>42</sup>

En este sentido, existen suficientes motivos para considerar que la innovación digital ofrece mecanismos para una mejor gestión de los centros penitenciarios, entre otros, permite agilizar la gestión del personal penitenciario, mejora la seguridad del centro, les concede más autonomía a los reclusos en determinados aspectos de su vida, permitiendo también una mejora de las relaciones entre los reclusos y el personal penitenciario.

## **5. Experiencias de digitalización en el ámbito comparado para mejorar las comunicaciones**

Desde un plano comparativo, hay muchas prisiones que limitan el uso de las nuevas tecnologías al ámbito educativo, sin que los reclusos las puedan utilizar para poder contactar con su entorno. No obstante, existen algunas iniciativas muy prometedoras que tienen el objetivo de empezar a incorporar estas tecnologías en los centros penitenciarios. En este trabajo vamos a analizar algunas de estas experiencias.

---

<sup>41</sup> GÜERRI, C.; PEDROSA, A.; MARTÍ, M. ;(2021). “Abriendo ventanas virtuales en los muros de la prisión: reflexiones sobre la digitalización de las comunicaciones penitenciarias a propósito de la COVID-19”.

*Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, núm. 32, pág. 6-7.

<sup>42</sup> *Ibidem*, pág. 6-7.

## 5.1. Bélgica

El sistema penitenciario belga ha sido uno de los precursores en la introducción de la digitalización en las prisiones, mediante el sistema llamado PrisonCloud.<sup>43</sup>

PrisonCloud es una plataforma que ofrece servicios en línea, de forma segura y flexible, brindándole a los reclusos la oportunidad de poder realizar determinadas acciones desde su celda.

Esta plataforma se encuentra activa desde febrero de 2014 en la prisión de Beveren, desde agosto de 2014 en el centro penitenciario de Leuze, y está previsto que el próximo centro en implantarla sea el correccional Marche-en Famenne. Cabe destacar que aunque el sistema no se encuentra en pleno rendimiento, es considerado como una herramienta para que los reclusos aprendan las habilidades digitales necesarias para una reinserción exitosa, asemejando lo máximo posible la vida del infractor en prisión, a la que tendrá a su vuelta a la sociedad.<sup>44</sup>

En cuanto a las características de la plataforma, esta se compone por un panel de usuarios destinado a los internos y a los empleados del centro penitenciario, se trata de un espacio desde el que pueden gestionar sus actividades diarias. Cada prisionero tiene un ordenador seguro en su celda, mediante el cual puede acceder a PrisonCloud a través de un dispositivo personal, es decir, cada preso recibe un USB con un nombre de usuario y contraseña que le permite el acceso a la plataforma. Es el mismo interno a su llegada al centro, el que elige el idioma que prefiere para su plataforma, los idiomas disponibles actualmente son el holandés, el francés y el inglés.

Las funciones permitidas por PrisonCloud, se encuentran divididas en dos bloques:

- Intranet
- Servicios<sup>45</sup>

La intranet está formada por una página de inicio en la que aparecen mensajes y anuncios no estáticos, como por ejemplo una notificación sobre el cambio de hora de una visita, tarifas telefónicas, menú de comidas, y también mensajes fijos como las reglas de la prisión e información sobre los servicios disponibles.

En cuanto a los servicios, se le ofrecen a los reclusos diferentes opciones mediante esta plataforma, y los describiremos a continuación siguiendo la investigación realizada por Filip Bocklandt (2016).<sup>46</sup>

---

<sup>43</sup> Véase, GILNA, D.; (2017). "PrisonCloud" Provides Limited Internet Access to Belgian Prisons. *Prison Legal News*. Pg. 28. <https://www.prisonlegalnews.org/news/2017/mar/31/prisoncloud-provides-limited-internet-access-belgian-prisoners/>

<sup>44</sup> BEYENS, K.; (2015). PrisonCloud. Een ICT- Platform voor de Belgische gevangenen. *Penologie en Victimologie*. Pp. 122-123. (PDF) [PrisonCloud. Een ICT-platform voor de Belgische gevangenen \(researchgate.net\)](#)

<sup>45</sup> Véase Knight, V. (2015). Some observations on the digital landscape of prisons today. *Prison Service Journal*, 220, 3-9. [Microsoft Word - Digital Landscape of Prisons PSJ Knight.docx \(dmu.ac.uk\)](#)

<sup>46</sup> Bocklandt, P. (2016). Mogelijkheden en aanbevelingen i.v.m. online hulp- en dienstverlening voor gedetineerden. Op weg met of zonder Prison Cloud op elke cel. Werkgroep online hulp- en dienstverlening voor gedetineerden. Arteveldehogeschool.

#### **a) Quiosco**

Se les ofrece a los reclusos la oportunidad de poder pedir comida y otros productos al quiosco de la prisión “en línea” a través de la web de la tienda, dejando atrás el método utilizado en las prisiones no digitalizadas consistente en visitar la tienda física con lápiz y papel para realizar el pedido. Gracias a la digitalización de este servicio, los productos deseados se colocan en una cesta de la compra online, y si tiene dinero y está disponible, recibirá su compra de forma rápida. En la web, algunos de los productos incluyen una fotografía, para facilitar la compra a aquellos reclusos que no hablan holandés.

#### **b) Aprendizaje electrónico**

Consiste en el uso de las tecnologías para entregar todo o parte de un programa educativo fuera de un aula tradicional, a través de internet. En este sentido, PrisonCloud contiene servicios que están disponibles tanto de forma gratuita como de pago, entre los que se encuentran paquetes de aprendizaje electrónico, aunque por el momento se limita a ofertas de trabajo, es decir, paquete “VDAB”,<sup>47</sup> sin posibilidad de interactuar con el exterior.

#### **c) Informe de calificación**

El medio básico de comunicación de los internos con todos los servicios del centro penitenciario se realiza mediante un formulario impreso previamente. Los detenidos utilizan un boletín de notas para pedir por ejemplo una reunión con la oficina judicial, hora a la peluquería, para inscribirse a una clase, etc. Con la incorporación de la plataforma PrisonCloud, todo esto se hace online, permitiendo enviar un número ilimitado de boletines. Este servicio no es un correo electrónico, pues solo permite intercambiar un máximo de cuatro mensajes por nota de informe, se utiliza por ejemplo para una pregunta aclaratoria.

#### **d) Consulta en línea**

Esta opción te permite consultar tu propio expediente judicial vía PDF.

#### **e) Películas:**

A los internos se les permite alquilar y ver películas con un coste de entre 6 y 12 créditos, dependiendo del género de esta. Un crédito equivale a 0,50 céntimos. Las películas están disponibles durante cuarenta y ocho horas y se pueden ver las veces que quieran durante este periodo de tiempo.

#### **f) Televisión:**

La plataforma permite el acceso a algunos canales de radio y televisión de forma gratuita, aunque también ofrece la posibilidad de acceder a cincuenta canales de televisión más pagando una cuota mensual equivalente a diecinueve euros al mes.

Asimismo, hay un servicio que ofrece la programación de la televisión.

---

<sup>47</sup> Los paquetes VDAB, son sitios web de búsqueda de empleo. Véase, <https://www.vdab.be/jobs>

### **g) Teléfonos móviles**

Con PrisonCloud, cualquier preso que tenga presupuesto suficiente podrá realizar llamadas desde su teléfono móvil. Este servicio telefónico está disponible las veinticuatro horas del día y tiene un coste de 0,21 €/ minuto, aunque se permiten llamadas gratuitas a asociaciones que ofrecen servicios de conversación cuando los reclusos sienten alguna preocupación, u organizaciones de prevención del suicidio.

### **h) Páginas web**

Se permite el acceso limitado a determinadas páginas web de internet, entre ellas las de búsqueda de empleo.

### **i) Mi horario y agenda**

Este servicio permite al interno planificar actividades diarias como son ir a andar o comer, y también se le ofrece una agenda personal que le permite realizar una programación de las tareas diarias.

### **j) Mi PC**

La función limitada de oficina abierta se puede alquilar mediante PrisonCloud pagando una cuota de diecinueve euros mensuales. Cabe destacar que este servicio se ofrecía de forma gratuita si el recluso realizaba un curso de informática.

Cuando se produce un traslado a otra prisión que tenga la plataforma PrisonCloud, o a otra celda en la misma prisión, los datos se pueden transferir a través del propio sistema. Mientras que si el traslado es a otro centro penitenciario que no dispone de PrisonCloud, los datos se enviarán a través de un DVD.

### **k) Banca Web**

El sistema bancario online permite a los internos consultar y gestionar sus propias cuentas bancarias.

### **l) Biblioteca**

La plataforma ofrece un enlace que permite que los internos vean el catálogo de libros de la biblioteca municipal de Beveren y que pidan los libros que necesiten.

Por otro lado, para que los presos se familiarizaran con el funcionamiento de la plataforma PrisonCloud, se les entrega un manual digital que contiene las instrucciones sobre su funcionamiento, aunque actualmente si tienen algún problema deben solicitar ayuda al personal penitenciario.

### **Valoración de la experiencia PrisonCloud**

Según el estudio publicado por Knight y Van de Steene (2017), las experiencias con PrisonCloud son valoradas de forma positiva porque:

- Proporciona a los internos la capacidad de auto organizarse, incentivando su autonomía y autorresponsabilidad.

- Les ofrece la oportunidad de adquirir conocimientos digitales que les servirán en su reinserción en la sociedad.
- Promueve la seguridad, ya que se produce una disminución de los conflictos dentro del centro penitenciario.
- Mejora las relaciones de los internos con su entorno cercano.
- Reduce el tiempo que los funcionarios penitenciarios dedican a realizar las tareas administrativas.
- Proporciona apoyo emocional y psicológico para abordar la salud mental, el bienestar y el apoyo a las adicciones.

## 5.2. Finlandia

Entre los países que también están realizando un esfuerzo para implantar las nuevas tecnologías en los centros penitenciarios se encuentra Finlandia, con su proyecto Smart Prison.

Dicho proyecto, tiene el objetivo de introducir los servicios digitales en una nueva cárcel de mujeres en Finlandia (Hämeenlinna), y está dirigido por la directora del departamento encargado del sistema penitenciario, Pia Puolakka.

El proyecto Smart Prison, tiene previsto que cada una de las cien celdas tenga un terminal con un sistema inteligente específico, que los internos puedan utilizar para poder interactuar con su entorno más cercano, además de utilizar determinados servicios digitales.<sup>48</sup> Este terminal que se encuentra en la celda, permite el acceso a una red interna que está destinada a las reclusas, y un acceso limitado a una red externa. Este acceso limitado a internet se realizará mediante la configuración de una lista blanca de sitios web seguros, en la que se incluirán páginas de acceso para poder estudiar a través del Moodle, gestionar sus cuentas bancarias, realizar compras online o sitios relacionados con el apoyo a la rehabilitación y la autoayuda. Por otro lado, también se les ofrece un terminal celular móvil seguro para realizar los mismos servicios.

Entre los otros servicios que se les ofrecen a las reclusas encontramos los siguientes:

- a) La posibilidad de enviar correos electrónicos
- b) La gestión de las peticiones y solicitudes relacionadas por ejemplo con las visitas, permisos, etc....
- c) La búsqueda de ofertas de empleo
- d) Revisar su información personal y sus archivos, como por ejemplo su información sanitaria, su plan de condena.
- e) Realizar videollamadas para ponerse en contacto con sus familiares y su entorno más cercano.
- f) También se les ofrecen servicios que permiten a las internas utilizar instrumentos básicos de oficina, leer, guardarse libros electrónicos, y poder contactar con el personal del centro penitenciario, ya sea un funcionario de vigilancia, un sanitario o un colaborador como sería el caso de una ONG.

---

<sup>48</sup> Por terminal se entiende una pantalla y un teclado que proporcionan datos a un ordenador central. Véase. <https://dle.rae.es/terminal>

- g) Se le permite acceder a la normativa penitenciaria y a toda la legislación en general que considere relevante.
- h) Se le permite realizar cursos y utilizar los servicios de rehabilitación tanto dentro como fuera de la prisión.
- i) Se le ofrece el aprendizaje de habilidades digitales básicas.<sup>49</sup>

En el momento del ingreso en prisión, la interna debe recibir las instrucciones necesarias sobre el uso del dispositivo antes de poder utilizarlo, para así familiarizarse con este y con los servicios que ofrece.

Al mismo tiempo, se indica el idioma de uso, y los tipos de servicios a los que puede tener acceso. Es importante ofrecer los servicios adecuados a cada recluso en concreto, no es posible abrir todas las opciones de servicios a todas las reclusas, estos se ofrecen en función de las capacidades personales y del tipo de delito que se haya cometido. Se garantiza que el dispositivo sea fácil de usar, es de vital importancia que este tenga un diseño simple, para que todas las reclusas sepan hacerlo funcionar.

Una vez tienen en sus manos el dispositivo, su uso es libre, a medida que adquieren habilidades digitales se van desbloqueando más funciones en el dispositivo, como por ejemplo poder participar en conversaciones sobre el abuso de drogas o participar en programas de autoayuda.

No se puede evitar que el dispositivo se rompa, que una reclusa se lo entregue a otra reclusa o incluso que en determinados casos se envíen mensajes excesivos, en consecuencia se prevé que este tenga una composición dura y este bien protegido. Su uso indebido conlleva una reducción de los servicios, la retirada parcial o permanente del dispositivo y/o medidas disciplinarias.

Ante la puesta en libertad de una interna o su traslado a otro centro penitenciario, toda la información que contiene el dispositivo se conserva para poder ser utilizada con posterioridad, es decir, por ejemplo los certificados de cursos, su expediente persona e incluso las instrucciones del programa de autoayuda, se las puede traspasar a un dispositivo USB para que cuando salga del centro penitenciario no tenga que volver a empezar de cero. Antes de su puesta en libertad, se le vuelven a dar instrucciones sobre cómo utilizar los servicios que ya ha estado utilizando en prisión.

Finalmente, a su salida se le pide su opinión sobre el uso del dispositivo, para así poder evaluar los servicios que se han utilizado con la finalidad de recopilar información para mejorar el diseño, las características y servicios del dispositivo.<sup>50</sup>

Antes de que el servicio digital fuese implantado, el profesor Björn Lindström realizó una encuesta al personal del centro penitenciario con el objetivo de analizar su resistencia al cambio y sus experiencias en relación con los sistemas digitales. De estas encuestas el profesor pudo extraer que el personal del centro considera positivo que los reclusos se responsabilicen de sus asuntos y el ahorro de recursos que esto conlleva. En cambio perciben como negativo, que el dispositivo sea difícil de usar, les

---

<sup>49</sup> Véase el Proyecto finlandés Smart Prison, realizado por Pia Puolakka.

<sup>50</sup> LINDSTRÖM, B.; (2019). ÄLYKÄS VANKILA. (Opinnytyö AMK). Turun Ammattikorkeakoulu. Sivu. 17.

preocupaba la idea de tener que aprender cómo funciona y tener que enseñar a los reclusos a utilizarlo.

Entre los servicios que los funcionarios penitenciarios consideraban que el dispositivo debía incluir, el 90% de los encuestados se decantó por el formulario de solicitud online, el quiosco y el control por parte de los reclusos de sus cuentas bancarias. En cambio, los servicios menos elegidos fueron Skype, la comunicación de voz con los funcionarios y el teléfono móvil.

Finalmente, con relación a la ubicación del dispositivo, el 45% de los encuestados indicaron que este debía estar fijo a la pared, el 40% pensó que será mejor que estuviera fijo en la mesa y solo el 15% pensó que lo más adecuado sería que fuese móvil.<sup>51</sup>

Por otro lado, cuando el profesor Björn Lindström realizó la misma encuesta a los reclusos de sus opiniones pudieron extraer las siguientes conclusiones, el 90% de ellos está de acuerdo en que las compras, el estudio, el contacto con la atención sanitaria, los formularios comerciales y las llamadas se pudieran hacer desde el móvil. Además, el 77% expresó que querían tener un acceso directo a la biblioteca desde el dispositivo. Finalmente cuando les pregunto sobre los servicios que les gustaría tener la mayoría dijo que internet en la celda, servicios que les permitan el contacto con el exterior, control de sus estados financieros, Facebook, YouTube, servicios de Streaming, búsqueda de información y acceso a su expediente judicial.<sup>52</sup>

En la comparación de respuestas realizada por el profesor Björn Lindström se determinó que el sistema digital recibió más apoyo por parte de los presos que no del personal funcionario, lo cual es lógico porque es un servicio dirigido a estos. Además mientras los presos querían más servicios para su entretenimiento, el personal funcionario prefería los servicios dirigidos a la disminución de sus tareas administrativas. Y finalmente, los presos tienen interés en las redes sociales, aunque el problema que estas llevan aparejado es la protección de la privacidad.<sup>53</sup>

### **5.3. Inglaterra y Gales**

En la última década, el Servicio de Prisiones y de Libertad Condicional del Reino Unido ha invertido en instalar nuevas tecnologías en varias cárceles públicas de Inglaterra y Gales. En concreto, se han introducido los siguientes dispositivos:

- Teléfonos dentro de las celdas, que funcionan mediante un número de identificación personal (PIN) en lugar de dinero o tarjeta telefónica de prepago.
- Quioscos de autoservicio, que permiten a los internos realizar las tareas administrativas que antes se realizaban en papel, como por ejemplo, realizar solicitudes, consultar sus cuentas bancarias, pedir comida.
- Ordenadores portátiles en las celdas, que permiten realizar las mismas acciones que los quioscos de autoservicio.

---

<sup>51</sup> Ibidem. Pág. 23

<sup>52</sup> Ibidem. Pág. 27

<sup>53</sup> Ibidem. Pág. 29

- Dispositivos móviles para el personal penitenciario con acceso al Sistema Nacional de Información sobre la Gestión del de Delincuentes Penitenciarios (P-NOMIS), que les permite trabajar de forma más efectiva por disponer de la información de forma más rápida.<sup>54</sup>

En este trabajo, vamos a describir un estudio realizado por la Dra. Emma Palmer, la Dra. Ruth Hatcher y el Dr. Matt Tonkin, de la Universidad de Leicester, sobre el impacto que tiene la introducción de estas tecnologías en aspectos como la mejora de conocimientos dentro de la cárcel, tanto de los reclusos como del personal penitenciario, la mejora de la confianza de los presos en el uso de las nuevas tecnologías, la mejora de las relaciones de los reclusos entre ellos y con el personal penitenciario, la reducción de la violencia carcelaria, el aumento del bienestar laboral del personal de la prisión y de los reclusos, y la reducción del tiempo que invierten los funcionarios en las tareas administrativas.

En primer lugar, en relación con la funcionalidad y el acceso a los teléfonos, de la evaluación realizada por los investigadores de la Universidad de Leicester, se pudieron extraer las siguientes ideas.

En lo que respecta a la **funcionalidad** de los teléfonos, tanto los reclusos como el personal del centro penitenciario consideraron que disponer de teléfonos en el interior de la celda, el acceso a los quiscos de autoservicio y los ordenadores portátiles, constituían una mejora importante respecto al sistema anterior, es decir, la ubicación de los teléfonos en los rellanos y realizar las solicitudes mediante impreso en papel. Asimismo, quedó patente que uno de los servicios más valorado por los internos era la consulta de sus cuentas bancarias, puesto que cuando realizan compras por ejemplo, el saldo se les reduce automáticamente y esto les permite administrar sus gastos. Además, los reclusos indicaron que el disponer de un teléfono en la celda les otorgaba más privacidad y tiempo para poder realizar llamadas, lo que se demostró mediante un análisis de datos de llamadas realizado por la doctora Palmer que probó un aumento del uso de los teléfonos desde que están ubicados en las celdas. Finalmente, el personal penitenciario considero que el acceso a un teléfono desde la celda, había reducido la introducción de teléfonos móviles de forma clandestina, ya que se había eliminado la motivación de aquellos internos que los usaban simplemente para seguir en contacto con su familia y amigos.

En cuanto al **acceso** a los teléfonos, los investigadores determinaron que las horas del día en que los teléfonos están operativos es competencia de cada centro penitenciario. En este sentido, hay prisiones que optan por apagar el teléfono móvil durante determinadas horas del día para motivar a los internos a realizar trabajos y actividades fuera de las celdas. Otros centros prefieren apagar los teléfonos durante las comidas, para garantizar que estas se desarrollen de forma correcta, y en otros correccionales se decidió apagar los teléfonos durante la noche para evitar llamadas y ruidos que molesten a los compañeros de las celdas y también para prevenir que los internos

---

<sup>54</sup> Palmer, Hatcher and Tonkin, 'Evaluation of Digital Technology in Prisons', (Ministry of Justice, 2020), pp. 1. [Evaluation of digital technology in prisons - GOV.UK \(www.gov.uk\)](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/86424/evaluation-digital-technology-prisons.pdf)

puedan recibir alguna llamada molesta mientras están encerrados en su celda, que les provoque angustia o se puedan autolesionar.<sup>55</sup>

En segundo lugar, en lo que se refiere a la adopción y el uso de las tecnologías, de la evaluación realizada por los investigadores de la Universidad de Leicester, se obtuvo la siguiente información.

Con respecto a la **adopción de las nuevas tecnologías**, se extrajo que algunos de los funcionarios del centro penitenciario se mostraban reacios a la introducción de nuevas tecnologías como los dispositivos P-NOMIS, los ordenadores portátiles y los quioscos de autoservicio, a causa de la falta de familiaridad con las nuevas tecnologías y la incomodidad al utilizar un dispositivo en una cárcel. En este sentido, hubo también cierta resistencia por parte de los reclusos hacia estos dispositivos, por las barreras del idioma, y porque hay internos que llevan casi toda su vida en prisión, por lo que existe cierta frustración por no considerarse capaces de usarlos (Véase el análisis realizado por Kyle Boyd, et. al. [2017]).<sup>56</sup> Asimismo, se indica que los reclusos se ayudan entre ellos, y así se facilita la adaptación a estos sistemas.

Por otro lado, cabe destacar que a los reclusos no les gusto la idea de tener que firmar un contrato antes de hacerles la entrega de los dispositivos, mediante el cual se garantizaba que se hacían responsables de los daños que pudieran sufrir estos, permitiendo al centro penitenciario realizarles un recargo de 300 £. Como consecuencia, algunos presos decidieron no utilizar dichos dispositivos.

En cuanto al **mal uso** de las tecnologías digitales y los equipos asociados a ellas, se informaron pocos casos, entre ellos, en aquellas prisiones en que se permitían las llamadas por la noche, hubo queja de molestias a los demás presos, también casos en que los reclusos utilizaban el PIN de otros internos, y daños producidos por ira u otros motivos a los cables de los dispositivos.

En tercer lugar, en relación con las relaciones entre internos y el personal penitenciario, entre los reclusos, y entre estos y sus familiares y amigos, la investigación cualitativa realizada por los investigadores de la Universidad de Leicester, indicó lo siguiente.<sup>57</sup>

En cuanto a las **relaciones entre los internos y el personal penitenciario**, de la evaluación se obtuvo que la introducción de los teléfonos móviles en las celdas conlleva una reducción de conflictos entre el personal del centro penitenciario y los reclusos. Esto fue respaldado por una comparación realizada entre prisiones que utilizan las nuevas tecnologías con otras prisiones utilizadas para la comparación.<sup>58</sup> Tanto el personal como los internos consideraron la implantación de la tecnología como un incentivo para el buen comportamiento de los reclusos, ya que

---

<sup>55</sup> Ibidem. Pág. 15-25

<sup>56</sup> Véase. Usability and Behaviour Analysis of Prisoners using an Interactive Technology to Manage Daily Living. [Usability and Behaviour Analysis of Prisoners using an Interactive Technology to Manage Daily Living – ScienceOpen](#)

<sup>57</sup> Ibidem. Pág. 27-29.

<sup>58</sup> Véase. Palmer, Hatcher and Tonkin, 'Evaluation of Digital Technology in Prisons', (Ministry of Justice, 2020), pp. 32. [Evaluation of digital technology in prisons - GOV.UK \(www.gov.uk\)](#)

estos valoran los beneficios que estas les aportan y no quieren poner en peligro el acceso que tienen a ellas. Además, se consideró que como los internos ya no tenían que hacer colas para realizar llamadas, los funcionarios tenían más tiempo para poder construir relaciones más significativas con los internos.

Con respecto a **las relaciones entre los internos**, los investigadores extrajeron que la introducción de teléfonos móviles había contribuido a una disminución de los conflictos entre ellos, puesto que estos se originaban por el tiempo limitado de llamadas y los pocos teléfonos que había en los rellanos de la prisión, esto se ha erradicado gracias a la introducción de los teléfonos. Esto se pudo demostrar mediante una estadística realizada a seis cárceles que disponían de teléfonos móviles, de las cuales en cinco informaron de una reducción de conflictos.<sup>59</sup> Asimismo, también se hizo referencia a la reducción del acoso y la victimización por parte de los presos más dominantes a los más vulnerables, lo que les llevo a reflexionar sobre como el tener un mejor contacto con sus familias mejoro el ambiente de la prisión de manera importante.

De esta manera, de las **relaciones entre los internos con sus familiares y amigos**, se indicó que la flexibilidad en el horario y el mayor acceso al teléfono les permitió mantener los lazos familiares, dándoles la oportunidad de poder estar más involucrados en lo que ocurre en el exterior aunque no puedan estar allí físicamente. Además se valoró de forma positiva la privacidad de las conversaciones y como esto les permitía tener unas conversaciones más abiertas y sinceras en un ambiente tranquilo.<sup>60</sup>

En cuarto lugar, en relación con el bienestar del interno y del personal penitenciario, de la evaluación realizada por los investigadores de la Universidad de Leicester, se pudieron extraer las siguientes convicciones.

En cuanto al **bienestar de los reclusos**, los investigadores detectaron una opinión generalizada de que la posibilidad de comunicarse con su entorno familiar favorecía en gran medida el estado emocional y psicológico de los internos, sobre todo en aquellos que son potencialmente suicidas o vulnerables, ya que poder hablar con sus familiares en un entorno privado como es el interior de la celda, ha conllevado incluso a salvar su vida. Además el hecho de poder conservar los lazos familiares les causaba menos estrés y ansiedad. En este sentido, se observó que los internos habían utilizado los teléfonos para contactar con profesionales en busca de apoyo emocional.

Los investigadores también pudieron observar que los servicios de quiosco de autoservicio y los ordenadores portátiles aumentaron el bienestar porque aseguraban a los presos que sus solicitudes estaban siendo procesadas, con el sistema anterior muchas de estas solicitudes se perdían o el tiempo que tardaban en llegar al departamento correcto era muy largo. Se valoró de forma positiva poder escuchar música a través de los dispositivos y los internos destacaron un sentimiento de orgullo por poder organizar su propia vida hasta cierto punto.

---

<sup>59</sup> Ibidem. Pàg. 35-36

<sup>60</sup> Ibidem. Pág. 30-37

Con respecto al **bienestar del personal penitenciario**, estos indicaron en su mayoría que las nuevas tecnologías no habían impactado de forma considerable en su satisfacción laboral, puesto que en el momento de introducir los dispositivos algunos se sentían vulnerables al sacar el dispositivo P-NOMIS<sup>61</sup>, por si algún preso intentaba quitárselo.<sup>62</sup>

En quinto y último lugar, en cuanto al aumento de la carga de trabajo y al ahorro de tiempo de las actividades del personal, de la investigación cualitativa realizada por la Universidad de Leicester se extrajo lo siguiente.

En relación con el **ahorro de tiempo**, se estimó que la introducción de servicios como el quisco de autoservicio o los ordenadores portátiles había contribuido a la reducción del tiempo que se empleaba en completar dichas actividades. Además, tanto los reclusos como el personal valoraron de forma positiva este ahorro de tiempo, pues anteriormente el personal debía clasificar manualmente todas las solicitudes impresas, y devolver de la misma forma las respuestas a los internos. Del mismo modo, el menú del comedor se tenía que escanear, imprimir y distribuir de forma manual entre los presos y recoger sus respuestas de la misma forma, para lo que se tenía que invertir una gran cantidad de tiempo.

Por último, respecto a la **carga de trabajo del personal**, de la investigación se extrajo que la introducción de los servicios de quisco de autoservicio y los ordenadores portátiles, habían contribuido a un aumento de la carga de trabajo por el aumento de solicitudes que había y por el creciente número de llamadas realizadas, ya que estas tenían que ser monitorizadas. Además el personal encargado de las finanzas, también destacó este aumento de la carga de trabajo porque las nuevas tecnologías permitían a los reclusos ver los productos del quisco y su saldo de forma simultánea, lo que fomentaba la compra de más artículos. Asimismo, el personal percibió este aumento de trabajo como algo positivo porque se estaba ayudando a un mejor servicio para los internos mejorando con ello su calidad de vida.<sup>63</sup>

En las conclusiones extraídas por la Dra. Emma Palmer, la Dra. Ruth Hatcher y el Dr. Matt Tonkin, se especificó lo siguiente:

- Los teléfonos en la celda mejoraban las relaciones de los internos con sus familias y otras personas del exterior del centro penitenciario, lo que se podría aprovechar para reducir su reincidencia cuando sean libres.
- Que los reclusos no tengan que hacer colas para poder realizar llamadas, redujo los conflictos entre ellos, y con el personal penitenciario.
- El acceso al teléfono desde su celda les otorgaba una privacidad que les impulsó a ponerse en contacto con profesionales de apoyo emocional, también a aumentar su bienestar emocional y a tener conversaciones más abiertas y honestas con sus familias.

---

<sup>61</sup> Base de datos operativa en Reino Unido, utilizada en las cárceles para la gestión de delincuentes. <https://data.gov.uk/dataset/7237e18e-c1fe-443f-881a-1113b90b3351/prison-national-offender-management-information-system-p-nomis-and-inmate-information-system-iis>

<sup>62</sup> Ibidem. Pág. 40-47

<sup>63</sup> Ibidem. Pág. 45-49.

- Los servicios de quiosco de autoservicio y el ordenador portátil, permitió un aumento de la autonomía de los internos, responsabilizándose ellos mismos de sus cuentas bancarias y sus tareas.
- Mejorar los servicios para presentar solicitudes fue útil para los internos porque les daba seguridad de que estas serían recibidas, pero conllevó un aumento de trabajo para los funcionarios porque se presentaron más solicitudes.<sup>64</sup>

## **6. Propuesta para la introducción de la tecnología en los centros penitenciarios con el objetivo de mejorar las comunicaciones de los internos.**

### **6.1. Argumentos a favor de la digitalización**

Teniendo en cuenta que la digitalización de los centros penitenciarios, es una experiencia que se está llevando a cabo en algunos países extranjeros y que está teniendo unas evaluaciones positivas, existen varios motivos por lo que podríamos considerar su introducción en nuestro sistema penitenciario. Entre ellos destacamos los siguientes:

#### **A) La tecnología al servicio de la reinserción y resocialización**

Vivimos en una sociedad, que cada vez se encuentra más digitalizada, donde la mayoría de nuestras relaciones personales y profesionales se realizan a través de dispositivos electrónicos. En este sentido, teniendo en cuenta que el objetivo principal de nuestro sistema penitenciario es la reinserción social, es necesario proporcionar a los internos los instrumentos necesarios para poder conseguir dicha finalidad.<sup>65</sup>

En primer lugar, si tenemos en cuenta que actualmente la mayoría de los trabajos precisan de un nivel básico de alfabetización digital, la introducción de los mecanismos digitales en los centros penitenciarios se justifica porque ofrece a los reclusos la oportunidad de aumentar su autonomía permitiéndoles la búsqueda de un puesto de trabajo. Es decir, no solamente pueden encontrar un puesto de trabajo, sino que además aprenden y mejoran las habilidades digitales que les permiten realizar una búsqueda de empleo de forma satisfactoria.<sup>66</sup>

Por otro lado, la introducción de aplicaciones con las que pueden controlar sus cuentas bancarias, acceder a su expediente judicial o realizar compras online en el quiosco de la prisión, permite al recluso aumentar el nivel de responsabilidad de su vida en prisión, de modo que se convierta en un sujeto activo y responsable durante el tiempo que está privado de libertad, logrando que la vida en la cárcel sea lo más parecida posible a la vida en libertad, donde va a tener que recurrir también a la tecnología y a diversas aplicaciones para gestionar actividades cotidianas como las cuentas bancarias, el sistema de salud, la educación, etc.

<sup>64</sup> Ibidem. Pág. 51-53

<sup>65</sup> Cfr. McDougall, C., Perason, D.A.S., Torgerson, D.J., Garcia-Reyes, M. (2017). The effect of digital technology on prisoner behavior and reoffending: a natural stepped-wedge design. *Journal of Experimental Criminology*, 13, 455- 482.

<sup>66</sup> Cfr. Digital Technology in Prisons. Unlocking relationships, learning and skills in UK prisons. The Center For Justice, pg. 13-23.

## **B) Educación y aprendizaje**

La falta de escolarización básica de muchos internos, las dificultades de idioma en algunos reclusos extranjeros y, los prejuicios sociales existentes dificultan que los reclusos accedan a las bibliotecas, a internet y a la formación profesional. Sin embargo, como pone de manifiesto Jorge Franganillo, profesor de la Universidad de Barcelona, cuando los internos consiguen algún éxito inicial, aunque sea mínimo, se convierte en una motivación poderosa que les impulsa a continuar.<sup>67</sup>

El Consejo de Europa se pronunció en 1990 diciendo que: *“la educación para los presos debe ser como la educación impartida a grupos de edades similares en el mundo exterior, y la gama de oportunidades para los presos debe ser lo más amplia posible”*. Actualmente se encuentra disponible una amplia oferta formativa y educativa en formato virtual, que puede contribuir a paliar el déficit formativo de algunos internos. Por ello, las nuevas tecnologías deben introducirse en el proceso educativo de las prisiones, puesto que cada vez hay más ofertas de cursos educativos que se ofrecen en línea, y la falta de medios electrónicos les dificulta el aprendizaje. Resultaría de especial interés, dotar a la prisión de un campus virtual especialmente para la población reclusa, con acceso seguro a contenidos específicos que permitan desarrollar actividades educativas y formativas, no solo a nivel universitario puesto que ya existen actualmente cursos online, sino de formación profesional para el empleo, los cuales por el momento solo se imparten en el interior del centro penitenciario.<sup>68</sup> Con ello se persigue mejorar su calificación profesional y desarrollo personal, aumentando con ello sus posibilidades de éxito futuras y una mejora de las condiciones con las que se enfrentan a la reinserción en la sociedad.<sup>69</sup>

## **C) Mejora de las relaciones del interno con su entorno**

El uso de las tecnologías digitales, se puede utilizar para comunicarse con familia, amigos, asesores legales y demás, permitiendo con ello una mejora de los vínculos de los internos con el exterior. En el año 2017, el gobierno de Reino Unido, encargó un estudio sobre la importancia de los vínculos familiares en las prisiones. En el informe elaborado por Farmer, el autor señaló que no se valora de forma suficiente la importancia de las familias para impulsar la rehabilitación del preso, aun cuando pudo demostrar que un interno que recibe visitas de un familiar tiene un 39% menos de probabilidades de reincidir que uno que no las recibe.<sup>70</sup>

En 2002, la unidad de exclusión social de Reino Unido, concluyó que las relaciones familiares son uno de los nueve factores clave que influyen en la reincidencia,

---

<sup>67</sup> FRANGANILLO, J.; BURGOS, L.; GARCIA, A.; TOMÀS, C.; (2006). Alfabetización Digital en la prisión: una experiencia con jóvenes internos. II Congreso Internacional de Alfabetización Tecnológica, Badajoz (España), 29 Noviembre -1 Diciembre 2006.

<sup>68</sup> Reeducación y reinserción social. Enseñanza reglada y formación. Ministerio de Interior.

<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/ensenanza-reglada-y-formacion/formacion-para-el-empleo>

<sup>69</sup> Cfr. Moreira, J.A., Monteiro, A.R., Machado, A., (2017). *Revista científica de Educocomunicación*, núm. 51, pág. 39- 49.

<sup>70</sup> Cfr. Farmer., L. (2007). The importance of Strengthening Prisoner’s Family Ties to Prevent Reoffending and Reduce Intergenerational Crime. Ministry of Justice UK.

destacando que no se ha hecho el esfuerzo suficiente para involucrar a los presos y sus familias en la rehabilitación.<sup>71</sup>

En este sentido, existen numerosas dificultades que impiden a las familias poder realizar todas las visitas que les gustaría a los internos, algunas de ellas relacionadas con el tiempo, la distancia, los horarios restrictivos de visitas y llamadas, la falta de medios económicos, los traslados de los internos y que los centros penitenciarios estén situados en lugares lejanos de la ciudad y con un acceso difícil en transporte público. No obstante, estas barreras se podrían reducir mediante las video llamadas y el acceso a un teléfono móvil, con el objetivo de que los reclusos puedan tener un contacto más cercano con sus familias, en unos horarios menos restrictivos y más flexibles, todo ello en un entorno supervisado y garantizando la seguridad de las personas que contactan, con la realización de listas autorizadas de contactos, y mediante la identificación previa de los titulares de los números telefónicos a los que se realizan las llamadas.<sup>72</sup>

Además, la introducción de las tecnologías en las celdas incentiva el buen comportamiento por parte de los reclusos, ya que estos valoran los beneficios que estas les aportan y no quieren perderlos.<sup>73</sup> En un informe creado por el Centro para la justicia social en el año 2004, se propone los internos puedan acceder a determinados sitios web aprobados previamente por el centro penitenciario y con fines educativos o de rehabilitación, sin que los internos tengan un acceso ilimitado a internet.<sup>74</sup>

En este mismo sentido se ha pronunciado la Secretaria General del Estado, mediante la instrucción 1/2021 en la que se cataloga como objeto autorizado los ordenadores, tabletas electrónicas, teléfonos móviles, en los Centros de Inserción social, que son centros destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad en régimen abierto, así como el cumplimiento de las penas no privativas de libertad que se establezca en la legislación penal. Dicha instrucción se ha dictado con la intención de reducir los decomisos que se producían en el centro penitenciario, y que no tenía razón de ser en el caso de estos internos, puesto que salen a la calle para trabajar y dormir en su casa el fin de semana. Aún así, aunque algunos reclusos de menos riesgo puedan tener acceso interno, se trata de una excepción, no de la regla, mientras que los presos de edad más avanzada que cumplen condenas largas nunca han tenido acceso a la tecnología digital.<sup>75</sup>

Por tanto, la digitalización favorece las relaciones de los internos con su entorno más cercano, con los funcionarios de la prisión, y entre ellos mismos, reduciendo los

---

<sup>71</sup> Cfr. Social Exclusion Unit (2002). Reducing reoffending by ex-prisoners. Summary of the Social Exclusion Unit report, p. 6.

[https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/+http://www.cabinetoffice.gov.uk/media/cabinetoffice/social\\_exclusion\\_task\\_force/assets/publications\\_1997\\_to\\_2006/reducing\\_summary.pdf](https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/+http://www.cabinetoffice.gov.uk/media/cabinetoffice/social_exclusion_task_force/assets/publications_1997_to_2006/reducing_summary.pdf)

<sup>72</sup> Cfr. Reisdorf, B. C., & Jewkes, Y. (2016). (B)Locked sites: Cases of Internet use in three British prisons. *Information, Communication & Society*, 19(6), 771–786.

<sup>73</sup> Cfr. Palmer, Hatcher and Tonkin, 'Evaluation of Digital Technology in Prisons', (Ministry of Justice, 2020), pp. 32. [Evaluation of digital technology in prisons - GOV.UK \(www.gov.uk\)](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/434444/Evaluation_of_digital_technology_in_prisons_-_GOV.UK_(www.gov.uk).pdf)

<sup>74</sup> Digital Technology in Prisons. Unlocking relationships, learning and skills in UK prisons. The Center For Justice, pg. 8. <https://www.centreforsocialjustice.org.uk/wp-content/uploads/2021/01/CSJJ8671-Digital-In-Prisons-INTS-210114-WEB.pdf>

<sup>75</sup> Véase, THU, J.; (2021). Autorización de móviles para los residentes en tercer grado. Infoprisión. [AUTORIZACIÓN DE MÓVILES PARA LOS RESIDENTES EN 3º GRADO | Infoprisión](https://www.infoprision.es/autorizacion-de-moviles-para-los-residentes-en-3o-grado/)

conflictos por la falta de medios para comunicarse, las largas colas, y el ruido generado, aumentando con ello la privacidad de las comunicaciones. También conlleva una reducción de la introducción de móviles ilegales, ya que la finalidad con que algunos internos los introducen es para poder mantener el contacto con sus familias, de forma que si se les permite el acceso de forma legítima a los teléfonos móviles, esta introducción clandestina carecería de motivación y quedaría reducida. Por otro lado, permite una mejora de sus habilidades comunicativas de los reclusos, intentando mantener los diferentes roles sociales tales como el de padre o madre, hijo/a, amigo/a y compañero/a, no quedando así reducido solo al papel de delincuente o preso/a.<sup>76</sup>

Es necesario matizar que las comunicaciones por medio de las tecnologías no deben ser un sustituto de las personales, sino un complemento de estas.

#### **D) Salud y bienestar del interno**

Actualmente, los internos no tienen acceso a terapias de conversación o apoyo a las adicciones a través de los recursos online. Sin embargo, como se expuso en el capítulo anterior en el estudio realizado por la investigadora Emma Palmer, la introducción de teléfonos móviles en las celdas conlleva un aumento del número de internos que habían contactado con profesionales en busca de apoyo emocional o para la recuperación del abuso de sustancias. En este sentido, los reclusos deberían poder acceder a apoyo psicológico y contra las adicciones a través de las plataformas digitales en un entorno seguro y privado. Ello no obsta a que el acceso al servicio fuera denegado en el caso de que hubiera un abuso por su parte, como por ejemplo faltar el respeto al profesional que le atiende.

Tanto el personal penitenciario como los reclusos opinan que el poder comunicarse con sus familias a través de mecanismos digitales o teléfonos móviles, es muy beneficioso para su bienestar emocional y físico. Un recluso que es emocionalmente más débil o potencialmente suicida, puede hablar con su familia en un nivel diferente en la privacidad de su celda, que no en los rellanos de la prisión. Asimismo, el fomento de los lazos familiares les genera menos estrés y ansiedad, es por este motivo que el acceso a páginas web incluidas en la lista blanca, es decir, lista de sitios web autorizados, destinadas al apoyo emocional, de las adicciones y sobre la salud mental debería ser accesible para los internos desde sus celdas.<sup>77</sup>

#### **E) Reducción de costes**

La administración penitenciaria también considera los mecanismos digitales como una oportunidad para poder reducir los costes del centro, puesto que permite una reducción general de los costes económicos, de tiempo y ambientales vinculados a los desplazamientos de los internos.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> BEYENS,K.; (2015). PrisonCloud. Een ICT- Platform voor de Belgische gevangenen. Penologie en Victimologie. Pp. 122-124

<sup>77</sup> Cfr. Palmer, Hatcher and Tonkin, 'Evaluation of Digital Technology in Prisons', (Ministry of Justice, 2020), pp. 41. [Evaluation of digital technology in prisons - GOV.UK \(www.gov.uk\)](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/444444/evaluation-of-digital-technology-in-prisons.pdf)

<sup>78</sup> Krikorian, J.; Coye, S.; (2019). On digital resources in detention. European Prison Litigation Network. Pg. 4. <http://www.prisonlitigation.org/wp-content/uploads/2019/07/Report-Digital-Resources-in-EU.pdf>

## F) Seguridad

Generalmente, las autoridades presentan tres tipos de argumentos para oponerse al acceso a internet por parte de las personas detenidas:

- a) El mantenimiento de las actividades delictivas a través de contactos con el mundo exterior
- b) El mal uso de la libertad de expresión puede afectar a la seguridad del centro penitenciario y al derecho a la intimidad de los internos y trabajadores.
- c) Algunas de las tecnologías actuales permiten hacer grabaciones de imagen y sonido que pueden vulnerar la seguridad del centro y de sus trabajadores.

Sin embargo, ninguno de estos argumentos justifica esta oposición a la introducción de las nuevas tecnologías en los centros penitenciarios, puesto que en determinados tipos de delitos como pueden ser los relacionados con el terrorismo, se podría permitir una prohibición sujeta a revisión por cuestiones de prevención, pero ello no justifica que no puedan realizar video llamadas con su familia.

Además, la digitalización es posible en términos de seguridad puesto que, actualmente existen empresas que realizan una multitud de aparatos electrónicos preparados para ser introducidos en el ámbito penitenciario sin que supongan ningún riesgo, como por ejemplo tabletas transparentes,<sup>79</sup> programas informáticos seguros con listas de personas autorizadas y con control de las aplicaciones y servicios que contienen, también hay teléfonos móviles sin cámaras, y se puede incluso limitar la cobertura a ciertas partes del edificio que se encuentren supervisadas.<sup>80</sup> En este sentido, la introducción de los mecanismos electrónicos también aporta cierta seguridad al centro puesto que las visitas realizadas por videoconferencia, conlleva una reducción del riesgo de que entre contrabando desde el exterior.<sup>81</sup>

Asimismo, la prohibición de tenencia de teléfonos móviles no es efectiva, puesto que estos se introducen de forma ilegal, y se utilizan como instrumento de poder entre los reclusos, lo que disminuye la seguridad del centro penitenciario y expone a ciertos riesgos tanto a los internos como al personal penitenciario, puesto que siguen produciéndose comunicaciones no controladas con el exterior.<sup>82</sup>

---

<sup>79</sup> Por ejemplo, <https://cnnespanol.cnn.com/2015/07/24/esta-es-la-tableta-que-usan-los-prisioneros-en-estados-unidos/>

<sup>80</sup> Un ejemplo de empresa, <https://www.ebo-enterprises.com/producten/#e-prison-e-blue>

<sup>81</sup> Digital Technology in Prisons. Unlocking relationships, learning and skills in UK prisons. The Center For Justice, pg. 21. <https://www.centreforsocialjustice.org.uk/wp-content/uploads/2021/01/CSJJ8671-Digital-In-Prisons-INTS-210114-WEB.pdf>

<sup>82</sup> Véase. López Fonseca., O. (2020). Los móviles en miniatura que esconden los presos en las celdas. El País.

## 6.2. Cautelas necesarias

Aún cuando son muchos los argumentos favorables a la introducción de las tecnologías en los centros penitenciarios, es cierto que existen algunos factores de riesgo a los que debe anticiparse la propia administración. Las propias experiencias revisadas en países de nuestro entorno ponen de manifiesto que el riesgo cero no existe. Así por ejemplo nos podemos referir al episodio que tuvo lugar en Bélgica en septiembre de 2014 cuando un interno de la prisión de Beveren consiguió contactar con el exterior mediante una página de VDAB, que es un sitio web de búsqueda de empleo. Este incidente hizo saltar las alarmas y provocó que se bloqueara el sitio web inmediatamente a la espera de una solución.

Por otro lado, también se produce un aumento de la carga de trabajo para el personal funcionario, ya que permitir a los internos realizar compras de forma online en el quisco de la prisión, lo que supone un aumento de solicitudes que los funcionarios tienen que procesar, porque al ser un mecanismo más rápido, los internos consumen más.<sup>83</sup>

Además, permitir unos horarios más flexibles para realizar llamadas o comunicarse con el exterior, conlleva un aumento de la realización de llamadas que los funcionarios también tendrán que vigilar, sobre todo en aquellos centros donde los horarios de llamadas no son exclusivamente durante el día, para evitar posibles molestias a los demás internos.

El acceso del interno al teléfono móvil o a otras formas digitales que permitan el contacto con el exterior, pueden requerir una labor más intensa de control. Una de las opciones sería controlar todas las comunicaciones de los internos, aunque conllevaría una violación del derecho al secreto de las comunicaciones, el cual de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 175/1991, *“se trata de un derecho que tiene una incidencia sustancial en el desarrollo de la personalidad de los internos y adquiere por ello suma relevancia en orden al cumplimiento de la finalidad no exclusiva, de reinserción social”*.<sup>84</sup> Por tanto, aunque se trata de un derecho que es importante garantizar este no es absoluto e ilimitado, puesto que de acuerdo con la legislación penitenciaria este se puede ver limitado en casos de incomunicación judicial del interno, se puede suspender, restringir e intervenir por razones de seguridad, buen orden del centro e interés del tratamiento. En este sentido, para prevenir la posible continuación delictiva en el exterior y como alternativa a la intervención constante de todas las comunicaciones realizadas a través de instrumentos digitales y teléfonos móviles podrían ser las siguientes medidas:

- Realización de listas de autorizados, es decir, familiares autorizados que estén identificados.
- Que estos autorizados presenten un documento que acredite que tienen un contrato telefónico donde aparezcan como titulares, pudiendo suprimir los datos que no sean relevantes.

---

<sup>83</sup>, Cfr. Palmer, Hatcher and Tonkin, ‘Evaluation of Digital Technology in Prisons’, (Ministry of Justice, 2020), pp. 49.

<sup>84</sup>). Ministerio de Interior. Jurisprudència Penitenciaria 2000-2016: Comunicaciones y visitas (NIPO 126-17-054-05, Pág. 468.

- No se autorizan las llamadas a los teléfonos con sistemas de prepago, salvo que se identifique al titular.

Puede que estos requisitos puedan parecer excesivos, pero es necesario tener presente que la alternativa es no poder tener ningún dispositivo electrónico a su alcance, por esto mismo pensamos que el riesgo que se asume es proporcional a las medidas que se puedan adoptar, hacia este objetivo que es el mantenimiento de los vínculos familiares y una mejora de los recursos que se le ofrecen a los internos para una mejor adaptación a la vida fuera de la prisión.

## **7. Conclusiones**

Cabe finalizar este trabajo, con unas breves conclusiones que expondremos a continuación:

En primer lugar, hemos podido observar que existe una limitación importante y generalizada de las comunicaciones que mantienen los internos con el exterior, a causa de los horarios restringidos y poco flexibles, la falta de adecuación de los lugares donde estas se lleva a cabo y por la falta de instrumentos digitales que les permitan facilitar dicho contacto con su entorno más cercano. Además, cabe destacar que los centros penitenciarios no suelen ser los primeros en introducir mecanismos digitales, y cuando lo hacen su objetivo es mejorar la gestión o seguridad del centro, y no garantizar los derechos de los internos.

En segundo lugar, según la Recomendación del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas realizado el 11 de enero de 2006, entre los principios fundamentales se establece que la vida en prisión se adaptará en la medida de lo posible a los aspectos positivos de la vida en el exterior, y actualmente vivimos en una sociedad que cada vez está más digitalizada, en tanto que, todas nuestras actividades diarias y personales se realizan predominantemente en línea. En este sentido, consideramos que si no se empiezan a introducir de forma pautada las nuevas tecnologías en los centros penitenciarios va a ser totalmente imposible normalizar la vida en prisión de los internos, puesto que está es totalmente diferente a la vida en el exterior, provocando con ello una exclusión social como consecuencia de la exclusión de las tecnologías.

En tercer lugar, todas las experiencias internacionales que hemos analizado a lo largo de este trabajo, nos llevan a concluir que la digitalización de los centros penitenciarios permite los internos desarrollar y mejorar sus habilidades digitales y de comunicación. También les proporciona la capacidad de ser más responsables, puesto que, ellos mismos son quienes gestionan y administran sus cuentas bancarias, hacen sus compras y realizan sus solicitudes. Los instrumentos digitales generan en los internos un bienestar general que conduce a una mejora de las relaciones entre estos y con el personal funcionario, ya que se produce una reducción de conflictos. Además, les brinda a los internos la oportunidad de poder adquirir una formación profesional y buscar empleo, que son mecanismos que les serán útiles en su proceso de vuelta a la sociedad, puesto que el único derecho que tienen limitado es el de la libertad, todos los demás siguen intactos y por tanto, se tienen que garantizar.

En cuarto y último lugar, el principal obstáculo con el que se encuentra la introducción de las tecnologías es la seguridad del centro, de sus trabajadores y de los internos. Pero a lo largo de este trabajo ha quedado claro que la digitalización no disminuye la seguridad, debido a que por una parte, conlleva una reducción de la introducción de los teléfonos móviles de forma clandestina, ya que aquellos internos que lo introducen para mantener el contacto con el exterior pierden la motivación. Además, permitir las videollamadas con las familias de los internos conlleva una reducción del contrabando en el centro y una mejora de las relaciones entre los internos y el personal penitenciario porque le genera cierto bienestar a estos que como consecuencia provoca una reducción de la violencia carcelaria.

## 8. Bibliografía

BEYENS, K.; (2015). "PrisonCloud. Een ICT- Platform voor de Belgische gevangenen." *Penologie en Victimologie*. Pp. 122-123. [en línea] [\(PDF\) PrisonCloud. Een ICT-platform voor de Belgische gevangenen \(researchgate.net\)](#) [Fecha de consulta: 5 de junio de 2021].

BOCKLANDT, P. (2016). *Mogelijkheden en aanbevelingen i.v.m. online hulp- en dienstverlening voor gedetineerden. Op weg met of zonder Prison Cloud op elke cel. Werkgroep online hulp- en dienstverlening voor gedetineerden*. Arteveldehogeschool. [en línea] [mogelijkheden voor online hulp- en dienstverlening voor gedetineerden - def.pdf \(onlinehulp-arteveldehogeschool.be\)](#) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

CERVELLÓ DONDERIS, V.: *Derecho Penitenciario*, pág. 269-279, 4ª Edición, Tirant lo Blanch, España, 2016-09-01.

Digital Technology in Prisons. *Unlocking relationships, learning and skills in UK prisons*. The Center For Justice, pg. 13-23. [en línea] <https://www.centreforsocialjustice.org.uk/library/digital-technology-in-prisons-unlocking-relationships-learning-and-skills-in-uk-prisons> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021]

E. M., HAUGLI, K. O.; SVALASTOG, A. L. (2018). "Maintaining normality when serving a prison sentence in the digital society". *Croatian Medical Journal*, 59(6), 335–339. [en línea] [Maintaining normality when serving a prison sentence in the digital society \(nih.gov\)](#) [Fecha de consulta: 5 de junio de 2021].

FARMER., L. (2007). *The importance of Strengthening Prisoner's Family Ties to Prevent Reoffending and Reduce Intergenerational Crime*. Ministry of Justice UK. [ en línea] <https://www.gov.uk/government/publications/importance-of-strengthening-prisoners-family-ties-to-prevent-reoffending-and-reduce-intergenerational-crime> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

FERNÁNDEZ DIAZ C.R. (2015). "Las relaciones del interno con el mundo exterior y su importancia para la reeducación y reinserción social". *Revista electrónica de ciencias penal y criminología*, núm. 17, pág. 1-26. [en línea]

<http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-07.pdf> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021]

FERNÁNDEZ, D. ;(2014). “El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿Un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Vol. LXVII, pp. 373 [en línea] <file:///C:/Users/Usuari/Downloads/Dialnet-ElFinConstitucionalDeLaReeducacionYReinsercionSoci-5229718.pdf> [Fecha de consulta: 6 de junio de 2021].

FRANGANILLO, J.; BURGOS, L.; GARCIA, A.; TOMÀS, C.; (2006). *Alfabetización Digital en la prisión: una experiencia con jóvenes internos*. II Congreso Internacional de Alfabetización Tecnológica, Badajoz (España), 29 Noviembre -1 Diciembre 2006. [en línea] <http://eprints.rclis.org/8538/1/franganillo2006.pdf> [Fecha de consulta: 5 de junio de 2021].

GARCIA BORES, P. / FONT, N. / FERNÁNDEZ, C. / ESCURRIOL, R. / ROIG, A./ LEYTON, H. / MORENO, M. : *La presó a l'entorn familiar*, pàg. 24- 42, Crítèria, sccl, Barcelona, 2006.

GILNA, D.; (2017). “PrisonCloud. Provides Limited Internet Access to Belgian Prisons.” *Prison Legal News*. Pg. 28. [en línea] <https://www.prisonlegalnews.org/news/2017/mar/31/prisoncloud-provides-limited-internet-access-belgian-prisoners/> [Fecha de consulta: 6 de junio de 2021].

GÜERRI, C.; PEDROSA, A.; MARTÍ, M. ;(2021). “Abriendo ventanas virtuales en los muros de la prisión: reflexiones sobre la digitalización de las comunicaciones penitenciarias a propósito de la COVID-19”. *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, núm. 32, pág. 6-7. [en línea] [file:///C:/Users/Usuari/Downloads/375209-Text%20de%20'article-549676-1-10-20210202%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuari/Downloads/375209-Text%20de%20'article-549676-1-10-20210202%20(3).pdf) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

JUANATEY DORADO. C.: *Manual de Derecho Penitenciario*, Tercera edición, pág. 213, iustel, Madrid, 2016.

KNIGHT, V. (2015). “Some observations on the digital landscape of prisons today”. *Prison Service Journal*, 220, 3-9. [en línea] [Microsoft Word - Digital Landscape of Prisons PSJ Knight.docx \(dmu.ac.uk\)](#) [Fecha de consulta: 5 de junio de 2021].

KRIKORIAN, J.; COYE, S.; (2019). *On digital resources in detention. European Prison Litigation Network*. Pg. 4. [en línea] <http://www.prisonlitigation.org/wp-content/uploads/2019/07/Report-Digital-Resources-in-EU.pdf> [Fecha de consulta: 5 de junio de 2021].

LINDSTRÖM, B.; (2019). ÄLYKÄS VANKILA. (Opinnaytetyö AMK). Turun Ammattikorkeakoulu. Sivu. 17. [en línea] [https://www.theseus.fi/bitstream/handle/10024/170710/Lindstrom\\_Bjorn.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://www.theseus.fi/bitstream/handle/10024/170710/Lindstrom_Bjorn.pdf?sequence=2&isAllowed=y) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

LOPEZ LORCA, B. / MONTERO HERNANZ, T. / VICTORIO SERRANO, J. / ARRIBAS BURÓN, E. / BARAS GONZALEZ, M. / MARTINEZ FERNANDEZ, R. / VICENTE MARTINEZ, R. / MARCOS MADRUGA, F. / GUDÍN RODRIGUEZ, F. / LEON VILLALBA, F.J. / RODRIGUEZ YAGÜE, A.C.: *Derecho Penitenciario enseñanza y aprendizaje*, pág. 220, Tirant lo Blanch, España, 2015-09-01.

MACDOUGALL, C.; PEARSON, D.A.S.; TORGERSON, D.J.: GARCIA-REYES, M. (2017). "The effect of digital Technology on prisoner behavior and reoffending a natural stepped-wedge design". *Journal of Experimental Criminology*, 13, pp. 455-482. [en línea] [https://link.springer.com/article/10.1007/s11292-017-9303-5?ContensisTextOnly=true&error=cookies\\_not\\_supported&code=3e7a17a5-730e-46b9-929c-f2d62d456aad](https://link.springer.com/article/10.1007/s11292-017-9303-5?ContensisTextOnly=true&error=cookies_not_supported&code=3e7a17a5-730e-46b9-929c-f2d62d456aad) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Ministerio de Interior. *Jurisprudència Penitenciaria 2000-2016: Comunicaciones y visitas* (NIPO 126-17-054-05). Pág. 353-354. [En línea] [http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Jurisprudencia\\_penitenciaria\\_2000-2016\\_ComunicacionesVisitas\\_126170545\\_web.pdf/0a6283f3-11bd-4eb9-8ccf-e95a0fa20d0e](http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Jurisprudencia_penitenciaria_2000-2016_ComunicacionesVisitas_126170545_web.pdf/0a6283f3-11bd-4eb9-8ccf-e95a0fa20d0e) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

MONTERO, E.; (2019). "La reeducación y la reinserción social en prisión: el tratamiento en el medio penitenciario español". *Revista de estudios socioeducativos*. Núm. 7, pp. 229. [en línea] [file:///C:/Users/Usuari/Downloads/4421-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21271-1-10-20190606%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuari/Downloads/4421-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21271-1-10-20190606%20(1).pdf) [Fecha de consulta: 6 de junio de 2021].

MOREIRA, J.A., MONTEIRO, A.R., MACHADO, A., (2017). "La educación superior a distancia y el e-Learning en las prisiones en Portugal". *Revista científica de Educocomunicación*, núm. 51, pág. 39- 49. [En línea] [file:///C:/Users/Usuari/Downloads/10.3916\\_C51-2017-04%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuari/Downloads/10.3916_C51-2017-04%20(1).pdf) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

PALMER, HATCHER AND TONKIN, 'Evaluation of Digital Technology in Prisons', (Ministry of Justice, 2020), pp. 1. [en línea] <https://www.epea.org/portfolio/the-implementation-of-the-digital-technologies-seems-to-have-had-a-positive-impact-on-prisoners-and-staff/> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

REISDORF, B. C., & JEWKES, Y. (2016). "(B)Locked sites: Cases of Internet use in three British prisons". *Information, Communication & Society*, 19(6), 771–786. [en línea] [Full article: Incarcerated people's challenges for digital inclusion in Finnish prisons \(tandfonline.com\)](https://www.tandfonline.com) [Fecha de consulta: 5 de junio de 2021].

Social Exclusion Unit (2002). *Reducing reoffending by ex-prisoners*. Summary of the Social Exclusion Unit report, p. 6. [en línea] [https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/+http://www.cabinetoffice.gov.uk/media/cabinetoffice/social\\_exclusion\\_task\\_force/assets/publications\\_1997\\_to\\_2006/reducing\\_summary.pdf](https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/+http://www.cabinetoffice.gov.uk/media/cabinetoffice/social_exclusion_task_force/assets/publications_1997_to_2006/reducing_summary.pdf) [Fecha de consulta: 5 de junio de 2021].

TAMARIT SUMALLA J. M. (2016). "El sistema penitenciari català: fonament i exercici de la competència". *Revista d'estudis autonòmics i federals*, núm. 23, pàg. 235-273. [en línea] <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500707> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

### **Legislación consultada**

Constitución Española. (BOE [en línea], núm. 311, 29-12-1978, pág. 7). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Instrucción 02/2015 reguladora de las comunicaciones íntimas de las personas internas en los centros penitenciarios de Cataluña. [en línea] [http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/instruccions\\_i\\_circulars/instruccio\\_02\\_2015.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/instruccions_i_circulars/instruccio_02_2015.pdf) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Instrucción 2/2007, sobre la implantación de un sistema de videoconferencias. [en línea] [https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/I-2-2007\\_VIDEOCONFERENCIAS.pdf](https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/I-2-2007_VIDEOCONFERENCIAS.pdf) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Instrucción 2/2021, de actualización del protocolo de actuación en materia de seguridad en medio abierto regulado en la Instrucción 3/2010. [en línea] <https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/I-2-2021.pdf> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Instrucción 3/2010, reguladora de la tenencia y procedimiento de adquisición de equipos informáticos y aparatos electrodomésticos por parte de los internos de los centros penitenciarios de Cataluña. [en línea] [http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/instruccions\\_i\\_circulars/instruccio\\_3\\_2010.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/instruccions_i_circulars/instruccio_3_2010.pdf) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Instrucción 4/2005, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. [en línea] <https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/c-2005-04.pdf> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Instrucción 5/2020. Comunicaciones de Internos. [en línea] <https://www.institucionpenitenciaria.es/documents/20126/78885/I-5-2020-Comunicaciones-de-internos.pdf> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Instrucción 7/2006, reguladora de la disposición de teléfonos móviles, por parte de los internos en las unidades parcialmente abiertas, secciones abiertas del centro penitenciario y centros penitenciarios abiertos en Cataluña. [en línea] [http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc\\_39936820\\_1.pdf](http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc_39936820_1.pdf) [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Ley Orgánica 1/1979, de 6 de septiembre, General Penitenciaria. (BOE [en línea], núm. 239, 05-10-1979, pág. 16). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708&p=20210527&tn=2> [Fecha de consulta: 6 de junio de 2021].

Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. (BOE [en línea], núm. 172, 20-07-2006, pág. 56). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13087> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. (BOE [en línea], núm. 40, 15-02-1996, pág. 24-28). <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307&p=20110326&tn=2> [Fecha de consulta: 6 de junio de 2021].

Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. [en línea] <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx> [Fecha de consulta: 31 de mayo de 2021].